



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia en el Cantón Guayaquil.

Línea de Investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Carrera: Derecho con énfasis en ciencias humanas y penales

Título a obtener:

Abogado de los tribunales de la República del Ecuador.

Autor (a):

Erick Paúl Román Arévalo

Tutor (a):

Estrella Verónica Hoyos Zavala

Guayaquil – Ecuador

2021

DEDICATORIA

A Dios por poner dentro de mí la vocación, y sobre todo a mis padres quienes han alentado mi camino durante toda mi preparación, quienes con su amor y esfuerzo hicieron de mi alguien con la fortaleza para alcanzar esta meta. A mis hermanos, Danny, Katherine y Mishell, con quienes compartí las mejores experiencias durante esta etapa estudiantil en mi vida, a mis mascotas Lana y Milo quienes me daban alegría en los días de mayor estrés.

Dedico la presente investigación a todas las personas que colaboraron, y permitieron con su infinita bondad y comprensión lograr mi más anhelado deseo de poder servir de forma humilde y agradecida a esta tierra que me vio nacer.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a la Universidad ECOTEC, a los Docentes, Jueces, Abogados y compañeros de estudio por su infinito apoyo y deseo de contribuir a mi formación profesional la cual espero pueda servir de forma desinteresada ante el altar de la patria con todo mi mejor deseo e intensión.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
EL PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Objetivos	6
1.2.1. Objetivo general	6
1.2.2. Objetivos específicos	6
1.3. Justificación	7
CAPÍTULO II	9
EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	9
2.1. Antecedentes de la presunción de inocencia	9
2.1.1. Concepto de Presunción de Inocencia	11

2.1.2. Características de la presunción de inocencia	13
2.2. El derecho a la presunción de inocencia y la garantía de la libertad.	14
2.3. El principio de presunción de inocencia en la legislación ecuatoriana	16
CAPÍTULO III	19
LA PRISIÓN PREVENTIVA	19
3.1. La prisión preventiva	19
3.1.1. La aprehensión: la fase inicial de la prisión preventiva	20
3.1.2. Segunda Fase: La prisión preventiva	21
3.2. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva	23
3.3. Necesidad de la prisión preventiva	24
3.4. Finalidad de la prisión preventiva	25
3.5. La prisión preventiva en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano	26
3.6. La prisión preventiva desde la perspectiva de los Derechos Humanos	29
3.6.1. Conflicto de la prisión preventiva y los derechos humanos.	36
CAPÍTULO III	39
METODOLOGÍA	39
3.1 Enfoque de la modalidad	39
3.2 Modalidad y tipo de investigación	39
3.3 Población y muestra	40
3.4 Métodos y técnica de investigación	41

3.4.1	Métodos	41
3.5	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	43
3.5.1	Técnicas primarias	43
3.6	Validez y confiabilidad de los instrumentos	43
	CAPÍTULO IV	44
	RESULTADOS	44
4.1.	Estudio de las estadísticas de prisión preventiva en Guayas	44
4.2.	Análisis de casos para determinar la pertinencia de la prisión preventiva ante el principio de inocencia	51
3.7	Encuesta dirigida a Jueces de garantías penitenciarias	57
3.7.	Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio de la profesión	63
4.3.	La prisión preventiva como herramienta para alcanzar eficacia procesal	69
4.3.1.	Tensiones entre la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y la prisión preventiva en garantía de la eficacia procesal penal	71
	CAPÍTULO V	74
	MEDIDAS CUATELARES	74
5.1	Definición	74
5.2	Naturaleza jurídica de las medidas cautelares	76
5.3	Características de las medidas cautelares	78
	CAPÍTULO VI	83
	PROPUESTA	83
6.1.	Título de la propuesta de solución a ser implementada	83

6.2. Desarrollo de la propuesta	83
6.3. Impacto jurídico de la propuesta	85
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Delitos perpetrados	45
Figura 2 Robo a carros	46
Figura 3 Robo a motos	47
Figura 4 Robo a personas	48
Figura 5 Robo a unidades económicas	49
Figura 6 Robo a bienes, accesorios y autopartes de vehículos	50
Figura 7 Robo a carros	50
Figura 8 Respuesta pregunta 1 Jueces de garantías penitenciarias	57
Figura 9 Respuesta a la Pregunta 2 de los Jueces de garantías penitenciarias.	58
Figura 10 Respuesta a la Pregunta 3 de los Jueces de garantías penitenciarias.	59
Figura 11 Respuesta a la Pregunta 4 de los Jueces de garantías penitenciarias.	60
Figura 12 Respuesta a la Pregunta 5 de los Jueces de garantías penitenciarias.	61
Figura 13 Respuesta a la Pregunta 6 de los Jueces de garantías penitenciarias.	62
Figura18 Respuesta a la Pregunta 1 a abogados en libre ejercicio de la profesión	63
Figura 19 Respuesta a la Pregunta 2 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	64

Figura 20 Respuesta a la Pregunta 3 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	65
Figura 21 Respuesta a la Pregunta 4 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	66
Figura 22 Respuesta a la Pregunta 5 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	67
Figura 23 Respuesta a la Pregunta 6 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Delitos perpetrados Subzona Guayas	44
Tabla 2 Delitos por sector	46
Tabla 3 Respuesta pregunta 1 Jueces de garantías penitenciarias	57
Tabla 4 Respuesta a la Pregunta 2 de los Jueces de garantías penitenciarias.	58
Tabla 5 Respuesta a la Pregunta 3 de los Jueces de garantías penitenciarias.	59
Tabla 6 Respuesta a la Pregunta 4 de los Jueces de garantías penitenciarias.	60
Tabla 7 Respuesta a la Pregunta 5 de los Jueces de garantías penitenciarias.	61
Tabla 8 Respuesta a la Pregunta 6 de los Jueces de garantías penitenciarias.	62
Tabla9 Respuesta a la Pregunta1 a abogados en libre ejercicio de la profesión	63
Tabla 10 Respuesta a la Pregunta 2 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	64
Tabla 11 Respuesta a la Pregunta 3 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	65
Tabla 12 Respuesta a la Pregunta 4 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	66

Tabla 13 Respuesta a la Pregunta 5 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	67
Tabla 14 Respuesta a la Pregunta 6 a abogados en libre ejercicio de la profesión.	68

RESUMEN

En esta investigación se pretende analizar la prisión preventiva como una medida cautelar de carácter personal, donde se priva de un derecho humano fundamental como es la libertad, para de la misma manera constatar que indirectamente existen muchos otros derechos humanos que se encuentran en riesgo y que al momento de ponderar los derechos humanos en su gran mayoría son pasados a segundo plano, vulnerando los mismos. De la misma manera se analiza como el abuso de esta medida, vulnera derechos humanos, y más aún los pone en riesgo sin medir sus consecuencias. Sin embargo, en todo procedimiento, diligencias, y actuación abarca se verán afectados derechos humanos, derechos humanos que en la práctica, lo que lleva a generar un fuerte debate sobre el respeto a los derechos humanos y la forma en que se garantizan o protegen los mismos.

Palabras clave: Derechos humanos, prisión preventiva, Derecho penal, vulneración de derechos.

ABSTRACT

This research aims to analyze preventive detention as a precautionary measure of a personal nature, where a fundamental human right such as freedom is deprived, in order to verify that indirectly there are many other human rights that are at risk and that When considering human rights, the vast majority are taken into the background, violating them. In the same way, it is analysed how the abuse of this measure violates human rights, and even more puts them at risk without measuring its consequences. However, in every procedure, procedure, and action that encompasses fundamental rights, human rights that in practice will be affected, which leads to a strong debate on respect for human rights and the way in which rights are guaranteed or protected.

Keywords: Human rights, preventive detention, criminal law, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son una gran conquista de la humanidad tomada en consideración por toda sociedad para brindar un trato justo a todos sus integrantes con independencia de las acciones, errores y violaciones al Derecho. Es importante destacar que en materia penal los derechos humanos son una necesidad para garantizar un juzgamiento que se ubique dentro de patrones éticos, morales de forma tal que la pena que se imponga sea concordante y proporcional con el delito cometido.

Es importante considerar que las ciencias penales han evolucionado significativamente en la última centuria estableciendo la necesidad de no tratar a la persona privada de libertad como un elemento social a ser desechado. Sino en cambio, como un ente recuperable que pueda contribuir a mediano y largo plazo en el mejoramiento y desarrollo social, de forma tal que los derechos humanos sean un elemento activo dentro de la rehabilitación social (Zaffaroni, 2018).

La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; pero si es así, ¿Se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia?, por lo mencionado con anterioridad se toma en cuenta que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter real que se aplica cuando se presume la peligrosidad y la sospecha de que el imputado cometió un delito.

Entonces, en un proceso penal se pueden enfrentar y aplicar una de las dos presunciones de manera inevitable: la de inocencia y la de peligrosidad por el cometimiento de un delito, esta última reflejada en la prisión preventiva. Esto evidencia la importancia del estudio de si la cárcel preventiva judicial quebranta el derecho de presumir la inocencia del investigado en Ecuador, ya que de esta manera se evitarían muchas prisiones preventivas injustas y que violan los derechos constitucionales de los ecuatorianos (Ayala, 2018).

La prisión preventiva en contraposición al derecho humano a la libertad ha sido sujeto de numerosas investigaciones a nivel nacional e internacional. Destacando las razones por las cuales se dicta la privación de libertad a través de la prisión preventiva y dejando entrever la importancia y necesidad de dicha acción, así como las posibles consecuencias derivadas de la misma para el sujeto y su familia.

De ahí la importancia de observar rigurosamente la normativa que aborda dicha medida en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, cuerpos legales en los que se plasma detalladamente el conjunto de requisitos de fondo y forma a ser observados en la materialización de dicha medida cautelar.

Es importante destacar que la prisión preventiva como medida cautelar se revela como plenamente procedente con respecto a garantizar los intereses de la víctima. Pero del mismo modo, se observa como medida extrema para la persona sujeta a la misma si se toma en cuenta que no existe un dictamen de culpabilidad, sino en su lugar, un conjunto de presunciones que podrían ser causa de condena. A partir de lo plasmado en la Constitución de la República se pueden percibir contradicciones en algunos aspectos propios de dicha medida cautelar y

de ahí que existan falencias en el propósito de brindar una justicia óptima a las personas afectadas. Es importante del mismo modo destacar que la prisión preventiva tiene como objetivo hacer efectivo el cumplimiento de la pena, pero aún más importante, garantizar el juzgamiento de la persona que manifiesta indicios de haber cometido delitos de acción pública.

Es importante indicar que el tema de investigación es pertinente e interesante ya que a partir del mismo se puede establecer la necesidad de analizar las causas que generen el otorgamiento de la medida cautelar de prisión preventiva para no vulnerar los derechos de los procesados al privarlos indebidamente de su libertad y no respetar la presunción de inocencia que puede acarrear otras violaciones que incluso pongan en peligro la vida del presunto agresor.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La prisión preventiva en la actualidad se revela como una medida cautelar dictada ante la posibilidad de que el acusado pueda evadir la justicia. Es importante considerar que este tipo de medidas se aplica solamente en casos de extrema necesidad, más aún si se toma en cuenta la precaria situación carcelaria que afecta al país, de ahí que el 11 de agosto del 2020 el gobierno nacional dictó estado de excepción para las cárceles del país dado que existen actos vandálicos siendo una de sus principales causas la sobrepoblación carcelaria la cual de acuerdo al Ministro de Defensa alcanza un 120% de la capacidad de los centros carcelarios.

Del mismo modo, es importante destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 3 destaca que toda persona tiene derecho a defenderse en libertad. Pero también es importante evaluar cada caso por separado de forma tal que, aquellas personas que puedan suponer un peligro para terceros queden sujetos a este tipo de medidas cautelares (Comisión de Derechos Humanos , 1948).

La aplicación incorrecta de la prisión preventiva se revela como un elemento que vulnera los derechos y garantías de la persona privada de libertad, situación que podría afectarle psicológica, social y personalmente. Por no prestar además la debida consideración a que se verifica un tabú social para las personas que han sido privadas de

libertad, lo cual se traduce en limitaciones al momento de interrelacionarse, así como al buscar alternativas en el mercado laboral.

De esta manera, la realidad da muestra de que la prisión preventiva afecta el desempeño social del individuo dado que de la misma podrían derivarse consecuencias como: marginación social, pérdida de empleo, disminución de su credibilidad ante la comunidad. En definitiva elementos que transformarían irremediablemente su desempeño personal y que vulneran sus derechos humanos.

La prisión preventiva mantiene su plena vigencia en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante, CAN), siendo la medida alternativa más utilizada en las causas penales y la que mejores resultados ha brindado hasta el momento al lograrse con la misma mantener a los implicados en el proceso penal bajo la jurisdicción y vigilancia de la justicia, permitiéndose de esta forma llevar a cabo sin ningún tipo de falencia el procedimiento penal (Falconí, El proceso penal , 2014).

Es de público conocimiento que los delitos penales van en constante aumento en el Ecuador, sin que exista una ciudad o cantón en el país que no cuente con este problema aunque sea en menor proporción, motivo por el que se requiere de medidas urgentes para mitigar el aumento de la inseguridad. Y que las investigaciones que realiza la Fiscalía con el apoyo de la Policía Judicial, permitan aplicar por parte de los Jueces la sanción correspondiente de forma proporcional al hecho delictivo y conforme lo disponen las normas legales. Normas que establecen la debida ponderación, para que de esta manera se puedan proteger los derechos humanos también en la prisión preventiva.

Siendo la finalidad de la investigación el analizar la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva de forma desmedida como una vulneración de los derechos humanos dado que no se respeta el derecho a la libertad ni la presunción de inocencia lo cual genera otras vulneraciones poniendo en riesgo incluso la vida del detenido.

Es importante destacar que en reiterados artículos periodísticos de la prensa ecuatoriana se ha denunciado la sobrepoblación carcelaria, situación que se revela como crítica para el ingreso de nuevos reclusos derivados de medidas extraordinarias tales como la prisión preventiva, este fenómeno es particularmente evidente en la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil tal y como quedo plasmado en el artículo periodístico del Diario EL TELÉGRAFO titulado: “En Ecuador hay un exceso de 8.117 privados de la libertad” del 24 de Marzo del 2021, destacando que “la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil. Tiene capacidad para 5.000 personas, pero supera las 9.000” (EL TELÉGRAFO, 2021).

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar si en la aplicación de la prisión preventiva judicial se violan los derechos humanos específicamente de la presunción de inocencia de los presuntos delincuentes.

1.2.2. Objetivos específicos

- Fundamentar teórica, jurídica y doctrinalmente la obligatoriedad del principio de inocencia.

- Determinar el sobre uso de la prisión preventiva en el Cantón Guayaquil.
- Proponer un anteproyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el respeto al principio de inocencia.

1.3. Justificación

La prisión preventiva en contraposición al derecho humano a la libertad ha sido sujeto de numerosas investigaciones a nivel nacional e internacional. Destacando las razones por las cuales se dicta la privación de libertad a través de la prisión preventiva y dejando entrever la importancia y necesidad de dicha acción, así como las posibles consecuencias derivadas de la misma para el sujeto y su familia.

De ahí la importancia de observar rigurosamente la normativa que aborda dicha medida en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, cuerpos legales en los que se plasma detalladamente el conjunto de requisitos de fondo y forma a ser observados en la materialización de dicha medida cautelar.

Es importante destacar que la prisión preventiva como medida cautelar se revela como plenamente procedente con respecto a garantizar los intereses de la víctima. Pero del mismo modo, se observa como medida extrema para la persona sujeta a la misma si se toma en cuenta que no existe un dictamen de culpabilidad, sino en su lugar, un conjunto de presunciones que podrían ser causa de condena.

A partir de lo plasmado en la Constitución de la República se pueden percibir contradicciones en algunos aspectos propios de dicha medida cautelar y de ahí que existan falencias en el propósito de brindar una

justicia óptima a las personas afectadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es importante del mismo modo destacar que la prisión preventiva tiene como objetivo hacer efectivo el cumplimiento de la pena, pero aún más importante, garantizar el juzgamiento de la persona que manifiesta indicios de haber cometido delitos de acción pública sin contravenir el principio de inocencia.

Por otra parte debe destacarse que el tema de investigación es pertinente e interesante ya que a partir del mismo se puede establecer la necesidad de analizar las causas que generen el otorgamiento de la medida cautelar de prisión preventiva para no vulnerar los derechos de los procesados al privarlos indebidamente de su libertad y no respetar la presunción de inocencia que puede acarrear otras violaciones que incluso pongan en peligro la vida del presunto agresor.

CAPÍTULO II

EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

2.1. Antecedentes de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia se basa en el derecho romano, influenciado por el cristianismo y las costumbres de la Edad Media.

En 1789, el documento sobre los derechos del hombre y del ciudadano, aprobado por la Asamblea francesa, fue reconocido como precursor de los derechos humanos; y la Declaración de los Derechos de las Mujeres y los Ciudadanos de 1791, que históricamente apoya la emancipación de la mujer (Carbonell, 2012).

En 1793 se adoptó la segunda edición de la Declaración de los Derechos del Hombre y en 1975 la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano. Históricamente, la Declaración de 1789 contenía los principios básicos de libertad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión, detallados en el primer párrafo: Las personas nacen y permanecen libres e iguales (Zaffaroni, Derecho Penal Moderno, 2017).

Por otro lado, declaró en la Declaración de Derechos Humanos y Civiles: “Las personas nacen y quedan libres e iguales. Las diferencias sociales solo pueden basarse en la utilidad general. Agregamos que el principio de presunción de inocencia de esta declaración ya está en su texto: Todos son responsables hasta que sean declarados culpables. Si su consentimiento se considera necesario, cualquier gravedad que viole lo

necesario para garantizar su identidad debe estar estrictamente prohibida por la ley.

En los extraños días de la Revolución Francesa, las personas eran tratadas como delincuentes, incluso cuando la tortura se utilizaba como un medio importante para obtener pruebas y presumir inocencia, era un paso hacia la eliminación del abuso y el fortalecimiento del principio de que una persona solo puede ser acusada de sobre la base de pruebas claras que sugieren que son responsables de aquello de lo que han sido acusados.

La presunción de inocencia en Inglaterra fue realizada por los grandes pensadores Jeremias Bentham y Cesare el-Márquez de Beccaria, quienes también defendieron el principio de inocencia. Cesare Beccaria: Un hombre no puede ser considerado un criminal hasta que un juez haya sido condenado, y el público no puede privarlo de la protección pública, a menos que encuentre que ha violado las normas. Tratados bajo los cuales se otorgó (Ávila, 2012).

El Estado ecuatoriano fue fortalecido por la constitución de 2008 para convertirse en un estado garantizado, pero en un proceso que incluye medidas preventivas, la prisión preventiva deja a muchos lidiando con el problema de limitar el respeto al principio de presunción de inocencia.

La constitución de 1998 declaró a Ecuador como un estado de interés basado en el estado de derecho, lo que significó que la ley consagrada en la ley prevaleció sobre el autoritarismo y todo lo demás. Actualmente, la Constitución define al Ecuador como un estado

constitucional de derecho y justicia basado en garantías de derechos, igualdad, dignidad, solidaridad y justicia.

Como estado de garantía basado en el respeto y la igualdad, plantea la seria pregunta de si se aplica o no. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 sobre la presunción de inocencia establece:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El principio de presunción de inocencia es un elemento esencial de un juicio justo y el principio debe aplicarse correctamente, basado en el respeto, la igualdad y la dignidad humana, sobre la base del concepto de que todos los actos administrativos, legislativos y judiciales contribuyen a una proceso justo, así como el respeto de las garantías fundamentales de todos que conducen a la plena aplicación de un juicio justo.

2.1.1. Concepto de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia es un principio universal, una garantía constitucional basada en la igualdad y la dignidad humana, el respeto de los derechos de los ciudadanos en juicio, la apertura de un juicio justo y parte esencial de los principios de un juicio justo comenzó con la presunción de inocencia por parte del imputado (Ayala, 2018).

Para excluir una presunción de culpabilidad penal de una persona durante el juicio, ya que se presume inocente hasta su condena,

porque entre tanto tiene la presunción “IURIS TANTUM” en ausencia de culpabilidad hasta en su procedimiento, apoyados por o particulares, soliciten, mediante prueba procesal, el reconocimiento de jueces o tribunales respecto de la presencia de hechos en el corpus delicti.

En el ámbito judicial, es importante asegurar que exista suficiente evidencia o elementos que puedan establecer la culpabilidad, es decir, que la investigación interfiera con el caso, que es un rol probatorio en materia de incriminación y responsabilidad penal. La presunción de inocencia es un principio de derecho penal que generalmente establece la inocencia de una persona. Las sanciones o sanciones solo se pueden imponer durante el juicio o el proceso que establece la culpabilidad de la persona. En resumen, la idea es que todo el mundo es inocente a menos que se demuestre lo contrario.

La presunción de inocencia es un principio fundamental de un juicio justo, por el cual un juez no puede ser condenado sin identificar al autor, es decir, no existe responsabilidad penal establecida, por lo que este principio es fundamental en el proceso penal (Quezada, 2015).

Si se toma como concepto el derecho humano a defender los actos que se le atribuyen, en toda igualdad, constitucionalmente reconocidos y en todas partes en las declaraciones de la Declaración de los Derechos del Hombre, el ejercicio del derecho de defensa es decir ser escuchado en las mismas condiciones, juzgado por un juez imparcial y competente.

Si bien el derecho al silencio, reconocido por detenciones policiales durante los interrogatorios, Alba Viana Negre invoca el polifacético derecho de Ferrera a la confidencialidad de su trabajo y declara que la verdad material es aquello de lo que se habla fuera del juicio, por lo que se entiende que esta verdad se dice que es la afirmación de que el

enunciado depende de su correspondencia con el mundo, es decir, de la presencia de hechos cuya existencia se establece, o. los hechos, cuya existencia se niega, no sucederán (Ayala, 2018).

Después de todo, sería una verdad que algunos consideran inaccesible en los tribunales, por el contrario, la verdad formal es la verdad encontrada en el procedimiento como consecuencia de la acción probatoria y la decisión del juez, es decir, si el accidente ocurrió o no, se califica como verdad formal. Esta solicitud puede ser revocada y reemplazada por otro tribunal superior, pero una vez que la decisión sea definitiva, esa será la única verdad legal.

2.1.2. Características de la presunción de inocencia

En cuanto a las supuestas características de la inocencia, Martín (2014) señala:

- a) Todos son inocentes, salvo prueba en contrario;
- b) La Fiscalía General de Delitos ha establecido la presunción de inocencia, culpabilidad y carga de la prueba; quién es víctima de un delito de llamada privada;
- c) La persona debe ser considerada inocente durante el proceso penal;
- d) La presunción de inocencia de una persona cesa solo después de la emisión de una decisión firme o ejecutoria;
- e) El propósito de un juicio imparcial es probar la culpabilidad del imputado o imputado más que su inocencia, con el fiscal responsable de los delitos comprendidos en el ámbito de la acusación; cuando la víctima comete delitos vinculados a la iniciación de un proceso penal privado;

- f) No hay otra forma de condenar a una persona que una condena y una sentencia debidamente notificadas;
- g) Quien sea procesado y/o acusado de un delito, salvo que se haya dictado sentencia firme de conformidad con la ley, el imputado permanece inocente.

De esta descripción del principio de presunción de inocencia se desprende que el respeto a la inocencia en la justicia no puede ser cuestionado por la implementación de actos o procesos basados en la justicia flexible, que presupone que el derecho a la inocencia:

- El principio de presunción de inocencia es fundamental ya que toda persona debe ser inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.
- El derecho a la presunción de inocencia es una garantía constitucional, elemento esencial de la ley procesal penal, cuya inocencia sólo puede ser anulada con una sentencia en firme.
- Para que se aplique la presunción de inocencia, debe haber un juicio justo, es decir, la garantía de un juicio justo con las reglas del debido proceso (Montenegro, 2016).

2.2. El derecho a la presunción de inocencia y la garantía de la libertad.

El derecho a la presunción de inocencia se deriva de las garantías judiciales mínimas previstas en el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante “la Convención”. El segundo número de este artículo enumera las garantías judiciales mínimas para la efectividad del derecho a la presunción de inocencia, en relación con los

principios y garantías fundamentales que los Estados deben garantizar cuando cometan delitos contra ellos (Bkikert, 2011).

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la presunción de inocencia: acompaña al imputado durante el juicio hasta que el veredicto sea definitivo. Entre otras cosas, las garantías judiciales son efectivas de las siguientes maneras: protegerse en general, tener tiempo para preparar una defensa técnica, prohibir expresamente al imputado que testifique en su contra; A los efectos de este estudio, la presunción de inocencia se examinará en la primera parte en relación con las garantías de libre circulación.

La libertad está directamente relacionada con el derecho a un juicio justo, a la defensa y a la presunción de inocencia. El derecho a la libertad personal se reconoce desde el nacimiento, está íntimamente ligado al hombre. En su primer párrafo, la Declaración de Derechos Humanos y Civiles establece: Los hombres nacen y permanecen libres y tienen iguales derechos, un concepto contenido en las constituciones existentes y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En Ecuador, la libertad está garantizada por el sistema legal en los niveles supranacional, constitucional y legal (Zaffaroni, 2017).

La libertad se desarrolla de diversas formas: asociación, expresión, culto; sin embargo, el interés de este estudio está relacionado con la movilidad y la movilidad: libertad para caminar. El artículo 7.2 de la Convención de los Estados Unidos establece: Nadie podrá ser privado de su libertad, excepto en las condiciones establecidas en las constituciones políticas de los Estados partes o en los reglamentos.

En los procesos penales, incluso en el contexto de medidas de garantía como la prisión preventiva, la protección de la libertad es la aplicación adecuada de la presunción de inocencia. Una persona inocente privada de libertad no recibe un trato adecuado, por lo que existe una clara discrepancia entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva (Martín, 2014).

La libertad es parte integral del derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo, con las garantías establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es posible limitar su aplicación a la prisión preventiva, que el tribunal o la sociedad no pueden confundir con la destrucción del presunto estado inocente, sino aplicar una medida cautelar para garantizar la seguridad y eficiencia a que se refiere el párrafo 5, en lo que respecta a Detenido o detenido subordina su libertad a las garantías que garantizan su participación en el proceso ante el tribunal.

2.3. El principio de presunción de inocencia en la legislación ecuatoriana

En Ecuador, que es considerado un Estado Constitucional de derecho y justicia por la constitución de 2008, el nombre del estado de garantía es muy importante, la presunción de inocencia es considerada una garantía constitucional y se debe garantizar la parte necesaria del derecho penal procesal (Quezada, 2015). La ley, definida como un conjunto de reglas generales destinadas a la gestión y se divide en dos clases: efectiva y subjetiva, la primera formada por leyes, reglas, reglamentos y decretos; el segundo se refiere a la retención, la misma capacidad que debe ejercer una persona, o sin determinadas conductas,

así como un derecho subjetivo se entiende como una capacidad conferida a una persona por el ordenamiento jurídico.

El principio básico de la inocencia es el respeto y la dignidad humana, si bien es cierto que la creación como principio universal pretendía definir el no uso de herramientas inhumanas para reconocer, en definitiva, socavar delitos como delitos, pero no existe controversia sobre el la aplicación de este principio, por ejemplo entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva como medida preventiva, porque por un lado la carga de la prueba recae en el Estado, y en el fiscal quien debe acreditar la existencia de un delito y la responsabilidad penal, quien sigue la norma y se refiere a la prueba, emite una medida preventiva para asegurar el desarrollo de la investigación que vincula al 'imputado desde el inicio de la investigación hasta el juicio.

La prisión preventiva al ser una medida coercitiva restrictiva de la libertad, no es una sentencia anticipada, sino una medida de protección procesal, excepcional y provisional que sólo puede ser utilizada dentro de los límites del presupuesto que establece la ley, aunque se trata de una medida de garantía de la investigación (Vargas, 2016). La prisión preventiva destruye la libertad del imputado, lo que limita el ejercicio de la presunción de inocencia, ya que incluso el ejercicio de su inocencia, se pone en duda su inocencia. Si bien la garantía constitucional protege su derecho a la presunción de inocencia de facto, el derecho a ejercer sus derechos no puede ejercerse a menos que se demuestre lo contrario.

El caso más famoso de vulneración de la presunción de inocencia es el caso Suárez Roser, en el cual interpuso una acción contra el Estado de Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en la sentencia del 12 de noviembre de 1997 dice principalmente:

La corte pasa analizar el alegato de la comisión de que el proceso contra el señor Suarez Rosero violo el principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 8.2 de la Convención Americana. Dicho artículo dispone que:

Toda persona inculpa de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...

Esta corte estima que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Este concepto esta expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, que dispone la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general (art. 9.3). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuyas responsabilidad criminal no ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos.

La corte considerada que con la prolongada prisión preventiva del señor Suarez Rosero, se violó el principio de presunción de inocencia, por cuanto permaneció detenido del 23 de junio de 1992 al 28 de abril de 1996 y la orden de libertad dictada en su favor en 10 de julio de 1995 no pudo ser ejecutada sino Hasta casi un año después. Por todo lo expuesto la Corte declara que el Estado violo el artículo 8.2 de la Convención Americana.

CAPÍTULO III

LA PRISIÓN PREVENTIVA

3.1. La prisión preventiva

La prisión preventiva es posiblemente la decisión más grave y controvertida que puede tomar un tribunal en un proceso penal, ya que el derecho a la libertad se elimina prematuramente en la etapa del juicio, cuando aún no ha sido condenado y se presume a la persona afectada por la medida como inocente. Es necesario indicar que el principio de presunción de inocencia es reconocido como fundamental en todos los ordenamientos jurídicos, en particular en la Constitución de la República, artículo 76, numeral 2 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Muñoz & García (2016), definen la prisión preventiva como la privación de la libertad del imputado para garantizar el proceso de información o ejecución de una sentencia, es decir la prisión preventiva está sujeta a una advertencia personal más severa en términos de encarcelamiento sin condena, por lo que los involucrados se denominan presos inocentes.

El escritor Gabriel Chávez citado por Falconí & Ambos (2011) explica que la prisión preventiva o el encarcelamiento antes de la prueba legal de culpabilidad, generalmente choca entre dos intereses iguales: de un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia y por otro la responsabilidad del Estado de cumplir con la obligación de perseguir y sancionar los delitos y violaciones a los bienes jurídicos protegidos (Gamero, 2017).

De ahí que sea necesario analizar la aprehensión: la fase inicial de la prisión preventiva para establecer el respeto al derecho a la presunción de inocencia y la garantía de la libertad de tal forma que no se vulneren los derechos humanos de los presuntos infractores.

3.1.1. La aprehensión: la fase inicial de la prisión preventiva

Según Martín (2014), la detención es la aprehensión de una persona que ha cometido un delito. A la luz de esta definición se puede concluir que la detención es una figura jurídica utilizada en el derecho penal para arrestar a una persona que ha cometido un delito. La aprehensión también se puede utilizar para referirse a cosas, como sustancias psicotrópicas/narcóticas o sustancias introducidas de contrabando en el país.

La detención en la escena del crimen ocurre cuando una persona es detenida por cometer un crimen o minutos después de haberlo cometido, si se encuentra evidencia del crimen cometido, que puede contener herramientas, huellas dactilares, armas, documentos incluidos los directamente relacionados con el delito.

Para delitos de carácter público (denunciados por cualquier persona sin que sea necesariamente la víctima), cualquier persona puede detener a quien haya cometido un delito grave, pero debe entregarlo inmediatamente a la policía, de tal manera que se genere un respeto por las libertades individuales de los detenidos al ser procesados entorno al debido proceso (Maldonado , Mosquera , & Lara , 2016).

En caso de infracción grave, de acuerdo con el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), el infractor debe ser

detenido de inmediato y entregado a la policía, quien de inmediato emitirá una orden a través de la Fiscalía de guardia para que el Juez establezca la legalidad de la detención dentro de las 24 horas siguientes a la audiencia (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

3.1.2. Segunda Fase: La prisión preventiva

El abogado penalista Rogelio Moreno Rodríguez citado por Vargas (2016), hablando de la prisión preventiva, dijo que la detención de un acusado en espera de condena es prisión preventiva. El juez debe ordenar por escrito que el imputado sea privado de su libertad hasta que se dicte sentencia en el caso. La prisión preventiva no es una sanción en el sentido del término, sino el derecho del Estado a privar a una persona de su libertad cuando los motivos alegados sugieran que el imputado puede buscar eludir la justicia o entorpecer la justicia.

Los numerales 1 y 11 del Art. 77 de la Constitución establecen que la privación de libertad no debe ser una regla general. En los artículos 534 y 542 del Código Orgánico Integral Penal, se señala que esta medida es la última a ser considerada aplicando sólo cuando otras medidas son insuficientes para garantizar la presentación del acusado. La última ratio.

Zaffaroni (2018), define a la prisión preventiva como la privación de la libertad a una persona mediante el encarcelamiento durante el proceso penal para asegurar los objetivos del proceso. Se trata en definitiva, de una medida cautelar personal excepcional, aplicable únicamente cuando otras medidas cautelares prescritas por la ley no sean suficientes para garantizar el procedimiento.

De las definiciones anteriores se desprende claramente que esta medida cautelar personal se aplica cuando privan a los acusados de su libertad colocándolos en un centro penitenciario, siendo necesario establecer el tratamiento del sistema interamericano de justicia, el mismo que se evidencia a continuación.

Para cumplir con los estándares internacionales de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos la cual en el Art 5 establece que las personas acusadas deben ser separadas de los infractores, excepto en circunstancias excepcionales, y serán tratadas de manera adecuada a la luz de su condición de inocentes. En Ecuador, dado que los detenidos sin sentencia representan un gran número y de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del Art. 678 del Código Orgánico Integral Penal se prevé su libertad por falta de sentencia (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Luis Jiménez sienta las bases teóricas de la prisión preventiva, que incluyen a la detención de una persona por orden de un juez en una institución distinta al lugar de los sentenciados, con el fin de asegurar su presencia en el tribunal o evitar el descubrimiento de la verdad. Una persona detenida debe ser aprehendida en determinadas condiciones, que son indicadores razonables de la responsabilidad penal del acusado como el riesgo de fuga o el riesgo de que el acusado evite comparecer ante el tribunal, circunstancias que obligan al juez a dictar prisión preventiva (Girard, 2017).

La prisión preventiva es una medida cautelar ampliamente utilizada a nivel mundial y nacional, la misma que debe ser considerada como última instancia, aunque se debe indicar que las autoridades judiciales han hecho un uso excesivo de la misma generando una sobrepoblación

carcelaria que acarrea un sinnúmero de conflictos para el país y la sociedad, de ahí que sea necesario estudiar la naturaleza jurídica de la prisión preventiva.

3.2. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

El análisis mostró que en Ecuador la naturaleza jurídica de la prisión preventiva no difiere mucho según el Código Orgánico Integral Penal, pero de acuerdo con los numerales 1 y 11 del artículo 77 de la Constitución de la República se debe valorar el riesgo que implicaría que un presunto delincuente se escape para no afrontar su juicio.

La prisión como medida de seguridad no se concibe como recompensa o intimidación en general, ya que se aplica la presunción de inocencia (Martín, 2014). Así, los distintos autores han puesto ante la prisión preventiva los objetivos de prevenir la fuga, garantizar la presencia en el juicio, recabar pruebas, proteger a los testigos, ejecutar la sentencia.

La prisión preventiva implica la pérdida de la libertad de las personas, lo que modifica el principio constitucional de la presunción de inocencia. Por lo que es necesario analizarlo en términos de concepto, objetivos y requisitos legales, a la luz de la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal y lo que indique la jurisprudencia, la doctrina nacional y extranjera.

De lo analizado en el acápite se puede concluir que la prisión preventiva si bien es una medida internacional la misma no puede ser aplicada de forma indiscriminada vulnerando el derecho a la presunción de inocencia y garantía de una defensa en libertad, que facilite la obtención de pruebas que demuestren la inocencia.

3.3. Necesidad de la prisión preventiva

Las razones de la necesidad de la prisión preventiva se basan en consideraciones de orden público, en particular, en lo que respecta a la comisión de un nuevo delito por parte del acusado. Resulta una medida facilitadora de las investigaciones penales, puesto que evita la demora del imputado en el juicio, la amenaza a testigos o la destrucción de pruebas.

Fernández & Ferrer (2018), abogan por la prisión preventiva cuando dicen que se entiende que se podrá detener al imputado durante el proceso como garantía para la recolección de pruebas y evitar el ocultamiento o falsedad de las pruebas presentadas, así como, en caso de ser declarado culpable. La finalidad de la prisión preventiva, como afirma el autor, es garantizar la identidad del imputado en caso de privación de libertad donde, por su insuficiencia, no se requiera ninguna otra precaución personal. Pero prevalece la seguridad de los ciudadanos, atenta contra la libertad del imputado y subraya que la medida constitucional de prisión preventiva no debe ser la regla general y debe aplicarse cuando no se puedan utilizar alternativas a la privación de libertad.

Ávila (2012), explica los elementos básicos de la política sancionadora que prevé la Constitución de la República para justificar la necesidad de la prisión preventiva. Y en primer lugar, considera la necesidad de utilizarla como último recurso. Un recurso excepcional que asegure que se pueda comparecer ante el tribunal, y que asegure que se cumpla la condena.

Es importante indicar la finalidad de la prisión preventiva dado que a partir de la misma se puede establecer la pertinencia de dicha medida en

los casos penales para de esta forma garantizar un uso efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

3.4. Finalidad de la prisión preventiva

El nuevo marco constitucional que rige en el Ecuador genera, en consonancia con el desarrollo de las modernas teorías del derecho en general, y en particular, del derecho penal moderno, una serie de principios rectores que garantizan la validez jurídica de los derechos humanos consagrados en sus ciudadanos (Morella, 2014). Estos principios, por regla general, de carácter fundamental, pretenden regir la mayoría de las instituciones procesales creadas a tal efecto. La Constitución de la República del Ecuador establece las normas procesales de la prisión preventiva, las cuales se indican a continuación:

- 1) **Competencia:** La prisión preventiva tiene carácter procesal, no puede provenir de otro órgano que no sea penal y exclusivamente por orden escrita de un juez penal.
- 2) **Exclusividad:** La prisión preventiva utilizada excesivamente contradice la norma procesal de exclusividad dado que dicha norma señala que sólo se debe utilizar la prisión preventiva en casos específicos.
- 3) **Subsidiariedad:** Un principio que se caracteriza por el hecho de que la prisión solo será admitida cuando sea objetivamente necesaria y cuando no existan otras medidas coercitivas mediante las cuales se puedan obtener los mismos resultados que la prisión.

Es decir, el juez competente en materia de protección penal, primero buscará incidir en los derechos garantizados por la

Constitución a favor del imputado mediante una de las medidas menos onerosas previstas. Además de que el juez debe interpretar las normas que rigen esta institución de manera restrictiva a favor de la libertad. Es por ello y en este contexto, que la Constitución de la República dispone que un juez siempre puede ordenar medidas de protección distintas de la prisión preventiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Una vez analizada la finalidad de la prisión preventiva se establece la necesidad de limitar su uso a casos excepcionales en los que se evidencie una posible fuga del presunto delincuente de tal manera que se garantice la continuidad del proceso, siendo innecesaria la aplicación de dicha medida en casos comunes, generándose una sobrepoblación carcelaria que atenta contra los derechos humanos de los detenidos.

3.5. La prisión preventiva en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano

En el caso del COIP, una medida cautelar personal debe perseguir dos objetivos:

- a) el comportamiento del imputado en el juicio - un objetivo prudente;
- y
- b) ejecutar la sentencia. Para ello, existen cuatro requisitos de cumplimiento obligatorios detallados en el Art. 534 del Código Penal Biológico Ecuatoriano, que fue promulgado para verificar el cumplimiento de los estándares de la Corte Interamericana de Justicia:

“Artículo 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el

cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año” (Asamblea Nacional , 2014).

El elemento más importante del artículo prescrito es que el estándar legal se divide en dos partes: la primera se refiere a los objetivos de la prisión preventiva y la siguiente es una lista de condiciones que deben cumplirse en paralelo. La prisión preventiva, formulada de conformidad con las disposiciones legales, informa que se trata de una medida cautelar, pero no una sanción, ya que obliga al imputado a comparecer ante el tribunal y finalmente cumplir con la multa superior prevista (Vargas, 2016).

La primera condición es que la persona debe enfrentar un delito cometido en el transporte público, es decir, un delito contra el interés público, que debe ser investigado y sancionado. COIP prevé dos tipos de actividades: privadas y públicas, además de la presencia de violaciones. Como se mencionó anteriormente, la prisión preventiva solo puede imponerse en los casos en que la acción penal sea pública, con una prohibición reglamentaria explícita de la prisión preventiva por actos y violaciones privados.

El segundo requisito se refiere a la exigencia y la cuestión prejudicial de que el imputado en el proceso penal debe estar involucrado en el delito

investigado, ya que la aplicación de la prisión preventiva dificulta la imposición de la prisión preventiva (Girard, 2017). En este sentido, esta función es obligatoria para la imposición o mantenimiento de la prisión preventiva; sobre este último punto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró: Pero las dudas por sí solas no son suficientes para que una prisión perdure. Los jueces activos deben agregar elementos adicionales para ser efectivos.

La tercera condición es llevar a cabo la prisión preventiva de forma necesaria y excepcional. Luego de constatar que se han cumplido los dos requisitos anteriores, el fiscal y el juez deben tomar una decisión informada que garantice:

- 3.1) la ausencia de medidas no privativas de la libertad;
- 3.2) que es necesario llevar a cabo la prisión preventiva para garantizar la presencia del imputado en el tribunal y, de ser necesario, la ejecución de la sentencia.

En cuanto a este último requisito, la jurisprudencia ecuatoriana ha alentado a los jueces a realizar un estudio para evaluar diversos aspectos de la necesidad de la precaución, que serán considerados más adelante. La cuarta condición es evitar la prisión preventiva por delitos para los que se prevé una pena de prisión o penas breves -menos de un año- para que la prisión preventiva no exceda la pena propiamente dicha, que es una práctica habitual. Proporcionalidad judicial de la prisión preventiva (Montenegro, 2016).

Desde un punto de vista personal, el Código orgánico Integral Penal ecuatoriano - COIP - fue elaborado tomando en cuenta los estándares de exclusividad, necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva a que

se refiere la Corte Interamericana, y el derecho ecuatoriano sigue las medidas reglamentarias, regular esta medida preventiva estableciendo pautas regulatorias para eludir su libertad.

3.6. La prisión preventiva desde la perspectiva de los Derechos Humanos

A partir de los parámetros derivados de la materialización de los derechos humanos ninguna persona podrá ser privada de la libertad dado que dicho acto se manifiesta como flagrante violación de sus derechos, de ahí que generalmente se evite el uso de la prisión preventiva como castigo.

Es de tomar en cuenta que la interacción que se verifica entre los derechos humanos y el derecho penal se manifiesta como activa ya que existe una constante interacción para garantizar que se respeten los derechos de los presuntos delincuentes, pudiéndose evidenciar en numerosas ocasiones una plena complementariedad. A partir de condiciones preestablecidas, los derechos humanos avalan la procedencia y vigencia del derecho penal, aunque del mismo modo se destaca que el derecho penal y procesal penal enuncian restricciones severas a los derechos del imputado, en el inicio del proceso penal (Ayala, 2018).

Desde otra perspectiva cabe destacar que los derechos humanos se enfocan en la protección integral de los derechos del presunto autor por la ley penal, aunque puede darse la situación en la cual la ley penal se revele como una violación a los derechos, situación que queda plenamente de manifiesto en la medida cautelar de prisión preventiva ya que como se indicó en el apartado 2.1 todas las personas poseen el

derecho a la presunción de inocencia y la garantía de la libertad, de ahí que al dictar prisión preventiva se vulnera dicha garantía.

Cabe destacar que entre las obligaciones positivas del Estado se manifiestan obligaciones legales que se vinculan con el pleno reconocimiento, promoción y protección (garantía) de los derechos humanos de las víctimas de violencia y delito, autores de actos violentos o delictivos y agentes de las instituciones directamente involucradas (policías, jueces, fiscales, defensores públicos, guías penitenciarios).

Circunscribiendo la problemática a la región de Latinoamérica, el debate sobre la prisión preventiva queda plenamente ilustrado en la obra Derecho Procesal Moderno del autor Eugenio Zaffaroni, evidenciándose en el documento que la mayoría de los detenidos están bajo investigación sin sentencia (Zaffaroni, 2017).

A partir del año 2013, posterior a la aprobación del informe sobre la aplicación de la prisión preventiva en América por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), se establecen un conjunto de acciones que previenen y condenan el uso excesivo de la prisión preventiva derivada de acciones políticas penales y normativas autonómicas inapropiadas. Conductas y disposiciones que contravienen el respeto a los derechos humanos, de forma que se utiliza de forma ilícita la prisión preventiva, situación ajena al compromiso de cumplimiento de los derechos humanos que atenta contra la estabilidad social y la credibilidad en los sistemas de justicia de la región.

En referencia al cumplimiento de los derechos humanos y del marco legal que de los mismos emana se verifica la existencia de instrumentos legales dirigidos a la regulación efectiva de la prisión preventiva. Por su

parte el artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos destaca la imposibilidad de detener o encarcelar arbitrariamente a ninguna persona, mientras que el artículo 8.2 del mismo cuerpo legal destaca que todo acusado de un delito posee el derecho a la presunción de inocencia mientras que no haya sido condenado por ley.

De igual forma el artículo 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncia que la prisión preventiva se abordará como la excepción y no la regla general, derivándose esta medida del derecho a la libertad así como también a las garantías que aseguren la comparecencia del acusado en la corte (Convención Americana sobre Derechos Humanos., 1976).

Por otra parte el carácter excepcional de la prisión preventiva ha sido plenamente reconocido por el reglamento mínimo de las Naciones Unidas para las medidas no privativas de la libertad o las Reglas de Tokio, destacando que este tipo de medidas solamente podrá ser utilizado como el último de los recursos (Vargas, 2016).

En plena correspondencia con las disposiciones derivadas de la toma de acuerdos internacionales sobre la prisión preventiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó y estandarizó los errores que desembocaron en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar. Destacando que la privación de libertad a un imputado no podrá subordinarse a la materialización de objetivos específicos preventivos o generales relacionados con la condena sino en su lugar se direccionarán al cumplimiento de un objetivo legítimo garantizándose de esta forma la imposibilidad de que el imputado pueda obstaculizar la ejecución del procedimiento o eludir al juez de denuncia.

De ahí que en el Ecuador sea una medida altamente aplicada, en algunos casos valorando el riesgo de fuga del imputado lo que impediría que se desarrolle el juicio y de esta forma quede impune generando un malestar social pues no se aplica la justicia tal como es el caso del juicio de Ramiro González ex Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por tráfico de influencias, el cual fue llamado a juicio pero por encontrarse prófugo de la justicia no puede desarrollarse el mismo.

Tomando en cuenta este enfoque, la Corte Interamericana de Derechos Humanos respalda plenamente el desarrollo jurisprudencial enfocado en el carácter excepcional de la prisión preventiva, destacando la importancia de que se observe como regulación general la materialización del proceso en libertad hasta que queda plenamente establecida la responsabilidad penal. De forma tal que quede en evidencia el pleno respeto a la libertad personal y del mismo modo el riesgo que significa la prisión preventiva al oponerse totalmente a reconocer la presunción de inocencia y garantías del debido proceso legal, abarcando del mismo modo el derecho a la defensa (Carbonell, 2012).

Es de notar que en las sentencias de los casos Acosta Calderón vs. Ecuador, Paramara Iribarne vs. Chile. López Álvarez vs. Honduras y, Barreto Leiva vs. Venezuela, la prisión preventiva se manifiesta como una medida atípica, cuya aplicación no es frecuente, destacándose de esta forma que la prisión preventiva se aborda como la medida cautelar de mayor envergadura y se manifiesta en plena oposición a la presunción de inocencia, base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Mir, 2017).

Del mismo modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca en su página Web la necesidad de observar del principio de

proporcionalidad en confrontación a la aplicación de la prisión preventiva, destacando entonces que: “una persona considerada inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada” (Convención Americana sobre Derechos Humanos., 1976).

Queda de esta forma de manifiesto la necesidad de garantizar el equilibrio entre las medidas cautelares y la finalidad propuesta, siendo una necesidad la garantía de que la limitación de la libertad personal justifique plenamente no solo como premisa para dar cumplimiento y consecución al proceso legal sino también que se demuestre que el presunto culpable significa un peligro para la sociedad.

De esta forma se establece que la prisión preventiva en ningún caso pueda ser observada como de mayor rigor a la posible pena a ser aplicada al procesado, quedando de manifiesto su improcedencia en aquellos casos en los que la pena no contemple la privación de libertad. Y destacándose de igual forma su extinción, en aquellos casos en los que la prisión preventiva hubiese excedido la duración razonable. Del mismo modo es importante recalcar la necesidad de que al privado de libertad no se le confiera un trato igual o peor a un condenado.

Por otra parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido los principios a ser utilizados en la aplicación de la prisión preventiva en los que se observan un conjunto de elementos necesarios y suficientes que justifiquen la limitación al derecho a la libertad personal. Derivado de indicios y/o evidencias que sean procedentes en la suposición razonable de culpabilidad del procesado viabilizando de esta forma la materialización efectiva de la prisión preventiva con el fin de asegurar la inexistencia de obstáculos al

desarrollo investigativo o que se pueda eludir la acción de la justicia (Silva, 2015).

Lograr establecer de forma precisa los elementos probatorios de la responsabilidad del delito en el procedimiento penal se manifiesta como un reto, en el cual independientemente de la necesidad de probar el cometimiento del delito y por consecuencia la responsabilidad personal del acusado que valida su sujeción al proceso penal, no constituye una razón suficiente y necesaria para el desarrollo de una acción de limitación al derecho a la libertad personal a través de la medida cautelar de prisión preventiva.

Es importante destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exige que el Estado demuestre la existencia de la posibilidad de que el procesado posea reales elementos y recursos para obstruir la investigación o el proceso penal, así como también el riesgo de fuga. Estableciéndose de esta forma la total improcedencia de la medida cautelar de prisión preventiva por la imposibilidad de perseguir o localizar al justiciable debido a la carencia de medios, insuficiencia de control o efectividad de los organismos encargados de hacerlo.

Del mismo modo, establece que la aplicación de la prisión preventiva se llevará a cabo condicionada por el tipo de delito o la gravedad implícita en el mismo. Estableciéndose este criterio como uno de los de mayor relevancia al momento de establecer la improcedencia de la aplicación de la prisión preventiva en concordancia con el delito imputado en su contra, entre los que se puede ejemplificar delitos como narcotráfico o trata de personas contemplados como “delitos graves” que afectan la niñez y población en general (García Carlos & Soberano, 2016).

A partir de la exposición de los elementos destacados en el desarrollo doctrinario se evidencia que en contraposición a lo que se plasma en las normas penales e incluso Constituciones de algunos países de la región, se destaca el uso de la prisión preventiva en delitos específicos. Tal y como ocurre en el caso del narcotráfico en los Estados Unidos Mexicanos, que consagra en el artículo 19 de su Constitución la prisión preventiva de oficio para los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, entre otros (Alonso, 2019).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece al hacer referencia a la gravedad de los delitos así como también a las características personales del supuesto autor, que dichos aspectos no son en sí una justificación suficiente y necesaria para la aplicación de la prisión preventiva tomándose en cuenta que la misma se observa como una medida cautelar y no punitiva.

Estableciéndose así que la aplicación de la prisión preventiva se subordina a la necesidad real y justificada de imposibilitar la fuga de los procesados u obstrucción del proceso en desarrollo de forma tal que se logre satisfacer plenamente la demanda ciudadana de seguridad. Siempre debe tomarse en cuenta que la aplicación injustificada de la medida cautelar de prisión preventiva conlleva irremediablemente la violación de los derechos a la libertad y presunción de inocencia, situación que invalida el proceso al recurrirse en la inobservancia del respeto al Estado de derecho (Bkikert, 2011).

Existe una relación directamente proporcional entre los derechos humanos y la prisión preventiva dado que a partir de la vulneración del derecho a la libertad y presunción de inocencia se genera un conflicto entre los mismos ya que al irrespetar el derecho a la defensa y exponer a

los procesados a malas condiciones de vida producto de la sobrepoblación carcelaria se está atentando contra el derecho a la dignidad humana.

3.6.1. Conflicto de la prisión preventiva y los derechos humanos.

El derecho a la libertad es un derecho constitucional que, por ser fundamental, debe ser accesible a todo ciudadano, ya que lo único que puede sustraerle este derecho es un enfrentamiento con el Estado en el proceso penal. Enfrentamiento en el que esta persona ve limitado el derecho que se puede encontrar en la Constitución del Ecuador, convenciones y tratados internacionales de derechos, leyes penales, que prevén el procedimiento (Falconí & Ambos, Temas fundamentales del Derecho procesal penal, 2011).

Es importante que el Estado permita la buena administración de justicia, lo que lleva a un adecuado respeto a las reglas de procedimiento. Es así como el sistema judicial expresa el mayor respeto al ciudadano, por lo que las autoridades judiciales deben garantizarlo durante el juicio penal, y este es el caso de un juicio justo con la garantía de la presunción de inocencia.

Según Silva (2015), la prisión preventiva, tanto en su adopción como en su mantenimiento, debe entenderse como una medida de ejecución exclusiva, auxiliar, provisional y proporcionada para alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos y pertinentes. Es por ello que se considera realmente importante comparecer ante el juicio penal en completa libertad e igualdad, por lo que se puede decir que se respeta la presunción de inocencia siempre y cuando la acusación con pruebas no puede cambiar este estado.

Es decir exista un pleno respeto por el derecho de presunción de inocencia y la garantía de libertad del procesado de tal manera que pueda recopilar las pruebas necesarias para su legítima defensa, situación que no ocurre en casos como los de violencia intrafamiliar en la que desde el inicio el presunto infractor es privado de su libertad y de esta manera impedido a gestionar las pruebas que demuestren su inocencia dado que de ser el caso de adoptar una medida cautelar la misma se encuentra frente a restricciones tales como expulsión del domicilio o boletas de auxilio en las que el infractor no puede estar cerca de la víctima pero las pruebas de inocencia se encuentran en la casa a la que no se puede acercarse (Muñoz & García, 2016).

En cualquier etapa del proceso penal, las personas tienen los derechos reconocidos por la Constitución y si son vulnerados se pueden acoger a las garantías establecidas en la Ley Fundamental sobre las garantías de competencia y control constitucional, y activar así el poder judicial constitucional. Evitando la arbitrariedad del Estado y la ofensiva en la que sus decisiones se basan en el incumplimiento de la regla superior con el único objetivo de cumplir cabalmente con lo especificado en la regla de la jerarquía inferior.

Es importante considerar el habeas corpus dado que se trata de una institución jurídica que exige que todos los detenidos comparezcan ante un juez de instrucción durante un determinado período de precaución, quien puede ordenar la liberación inmediata del detenido si no encuentra motivos suficientes para su detención (Gamero, 2017).

Para ser precisos sobre cómo garantizar el derecho a la libertad a través de la acción constitucional de habeas corpus, esta protección sirve para activar el poder judicial constitucional y la celeridad que, en este

imperio, hace más efectiva la restauración de este derecho. A tal efecto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece una única excepción.

Las ordenanzas protegen directamente la libertad personal o física de la detención arbitraria mediante una orden judicial dirigida a las autoridades competentes para que el detenido comparezca ante un juez para que pueda verificar la legalidad de la privación y si es necesario, ordenar su libertad (Ovalle, 2010).

Es evidente que existe un conflicto entre los derechos humanos y la prisión preventiva pues al existir un uso excesivo se vulnera flagrantemente no solo el derecho a la libertad y presunción de inocencia sino que en muchas ocasiones se atenta contra la vida de los procesados, quienes ingresan a cárceles consideradas como escuelas del delito en las que son aterrorizados y muchas ocasiones asesinados por conflictos de intereses en las prisiones.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Enfoque de la modalidad

Se aplicó una investigación descriptiva para determinar la vulneración del principio de inocencia con la prisión preventiva, con la finalidad de descongestionar el sistema legal ecuatoriano.

3.2 Modalidad y tipo de investigación

Bibliográfica: La presente investigación tiene un soporte bibliográfico basado en fuentes secundarias como libros, textos, revistas, publicaciones, internet y manejo de documentos válidos y confiables, mismos que permiten tener una visión clara del problema a tratar.

Cuantitativo: La modalidad cuantitativa es de vital importancia para medir la cantidad de información a ser valorada durante la investigación de tal manera que pueda ser valorada e interpretada correctamente.

Cualitativo: La modalidad cuantitativa permitirá valorar desde el punto de vista de la calidad la información a ser procesada durante la investigación, así como el estudio de casos de prisión preventiva

De campo: La investigación es de campo debido a que se efectuó en los Juzgados d de los cuales se extrajeron todos los datos e información primaria necesaria a través de técnicas e instrumentos de investigación.

Descriptivo: La investigación se transforma en una herramienta teórica y práctica a partir de la cual se logra cuantificar eficiente e

independientemente los conceptos abordados, permitiendo tal información proceder a la tabulación de datos que exteriorizan la importancia, vigencia e interés por el respeto del principio de presunción de inocencia.

3.3 Población y muestra

La investigación se realizará a 18 Jueces de garantías penitenciarias, los mismos que se encuentran ubicados en la Ciudad de Guayaquil, la población establecida para abogados en libre ejercicio de la profesión está dado por 16854 afiliados al Colegio de Abogados del Guayas, para la determinación de la cantidad de encuestas que se aplicará a los abogados en libre ejercicio de su profesión y por ser un número finito se aplicará la muestra finita que para su cálculo se aplica la fórmula correspondiente

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2 (N-1) + z^2 * p * q}$$

Z²= Nivel de confianza

p= probabilidad de éxito o fracaso

q= probabilidad de fracaso

N= población o universo poblacional

e²= margen de error

Para la determinación del número de Abogados en libre ejercicio de su profesión después de aplicar la fórmula se determinó que son 200 Abogados los encuestados.

p =	50		
q =	50		
E ² =	49	----->	7%
σ ² =	4,2025	----->	96%
N =	16.584		
N - 1 =	16.583		
	(σ ²) x (p) x (q) x (N)		
n =	----- - {[E ² (N - 1)] + [(σ ²) x (p) x (q)]}		
	(3,8416) x (50) x (50) x (1022)		
n =	----- - {[81 (1021)] + [(3,8416) x (50) x (50)]}		
	174235650		
n =	----- - 812567 + 10506,25		
	174235650		
n =	----- 823073,25		
n =	200		

3.4 Métodos y técnica de investigación

3.4.1 Métodos

En la presente investigación se utilizará los siguientes métodos:

✓ Método Analítico

“Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías” (Ruiz, 2010, p. 55). El

Método analítico permite analizar las normas legales y la fundamentación teórica desde los diversos puntos de vista de los autores.

✓ **Método Sintético**

La síntesis significa reconstruir, volver a integrar las partes del todo; pero esta operación implica una superación respecto de la operación analítica, ya que no representa sólo la reconstrucción mecánica del todo, pues esto no permitirá avanzar en el conocimiento; siendo aplicable al análisis del estudio de caso para de esta forma poder establecer la vulneración del principio de presunción de inocencia..

✓ **Método Inductivo**

“Parte de lo particular a lo general, esto se desarrolla en base al análisis de casos específicos o particulares, que han sido tratados desde la perspectiva jurídica para posteriormente hacer generalizaciones con respecto al tratamiento jurídico” (Sanz Casado, 1994, pág. 91). El método inductivo permitió establecer generalizaciones a partir del análisis de la literatura en post de determinar cuándo es aplicable el principio de presunción de inocencia y la medida cautelar de prisión preventiva..

✓ **Método deductivo**

“Este método es propio del positivismo; en él los casos se subordinan, se determinan fenómenos generales; basados en la experimentación; utiliza métodos estadísticos” (Sanz Casado, 1994, p. 101). Siendo utilizado en el análisis de caso para a partir del mismo realizar generalizaciones de la forma en la que se vulnera el principio de inocencia.

✓ **Método exegético jurídico**

A través de este método se va a dar una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto mediante este método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector.

3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.5.1 Técnicas primarias

Observación. Pues ésta permitirá abarcar diversos aspectos por medio de las sensaciones visuales, auditivas y táctiles, ya que se visitará el lugar donde se va a realizar el estudio el cual ayudará a mantener una relación con el objeto determinado, en síntesis la observación se hará tanto en los Juzgados como en la penitenciería indagando a las personas.

Encuestas. Por cuanto, es un estudio metódico que permite la obtención de datos fiables acerca de las actitudes, comportamiento y opiniones de los beneficiarios de este estudio.

Técnicas secundarias. Permite recolectar datos de segundo orden, pues se buscará información en el Internet, libros, folletos e Instituciones Públicas, para realizar un estudio completo de la investigación.

3.6 Validez y confiabilidad de los instrumentos

Estos procesos se aplican en el desarrollo de una investigación, con la finalidad de evaluar la consistencia del diseño de la estructura de los instrumentos de recolección que se usaran para el acopio y

recolección de la información necesaria para la ejecución de una investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Estudio de las estadísticas de prisión preventiva en Guayas

Para el desarrollo del presente trabajo se procedió a realizar una tabla dinámica en la que seleccionaron los casos en los que se estableció la prisión preventiva por los diversos tipos de delitos realizados en la subzona Guayas en el período enero – julio del 2020, es importante señalar que se presentan resultados de la subzona Guayas ya que la gestión de entrega de información a la Judicatura no ha tenido respuesta dadas las condiciones sanitarias que atraviesa el país, siendo dicha subzona la única que emitió los informes de prisión preventiva por delito, a partir de la cual se procedió a desarrollar el gráfico interpretativo.

Tabla 1 Delitos perpetrados Subzona Guayas

DELITO	TOTAL SUBZONA
ROBO A CARROS	120
ROBO A MOTOS	177
ROBO A PERSONAS	922
ROBO A UNIDADES ECONÓMICAS	30
ROBO DE BIENES, ACCESORIOS Y AUTOPARTES DE VEHÍCULOS	670
ROBO DOMICILIOS	413
Total general	2332

Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador (2020)

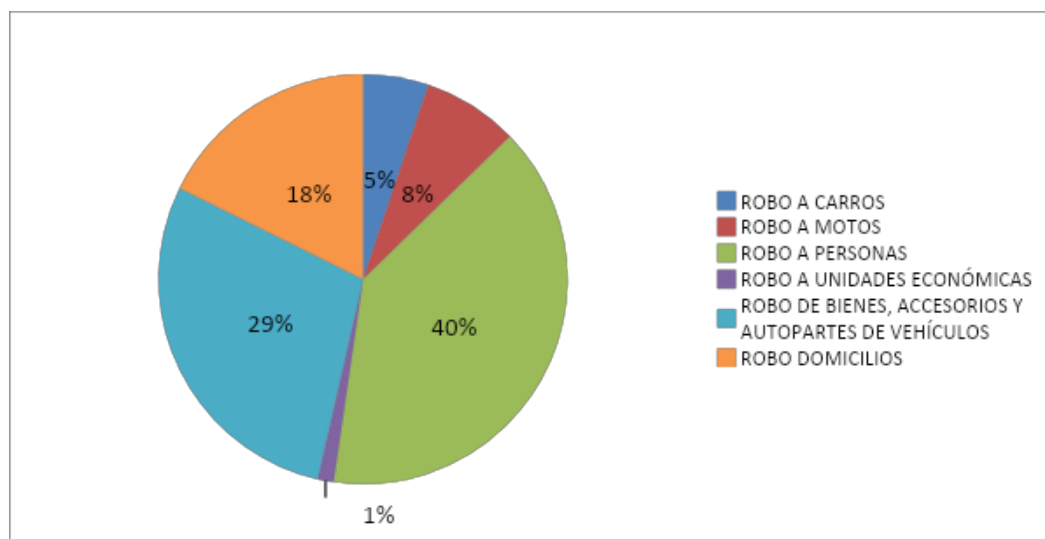


Figura 1 Delitos perpetrados

Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador

La figura explica el porcentaje de prisión preventiva dictadas por el Juez por los delitos perpetrados estableciéndose como el de mayor incidencia (39%) de prisión preventiva por el robo a personas lo cual evidencia una elevada incidencia de este tipo de actos que afectan de forma significativa el equilibrio social. Seguido con el 29% de prisión preventiva por robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos, siendo esta modalidad principalmente perpetrada en núcleos urbanos con preferencia en zonas marginales.

Por otra parte se evidencia que se dictaron órdenes de prisión preventiva en un 18% en robos a domicilios, modalidad que es perpetrada por organizaciones criminales enfocándose principalmente en áreas urbanas de clase social media y alta. Y es de destacar que el 8% de prisiones preventivas dictadas por los delitos perpetrados corresponde a robo a unidades económicas, siendo las más afectada aquellas que se ubican en sectores turísticos y de gran afluencia.

Tabla 2 Delitos por sector

Distrito	Robo a carros	Robo a motos	Robo a personas	Robo a unidades económicas	Robo de bienes, accesorios y autopartes de vehículos	Robo domicilios	Total general
Pascuales	21	72	302	7	127	95	624
Chongón	38	41	230	9	123	86	527
Urdaneta	26	25	125	4	103	71	354
Tarqui	17	15	94	3	132	65	326
9 de Octubre	10	12	86	5	96	54	263
Letamendi	8	12	85	2	89	42	238
Total general	120	177	922	30	670	413	2332

Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador

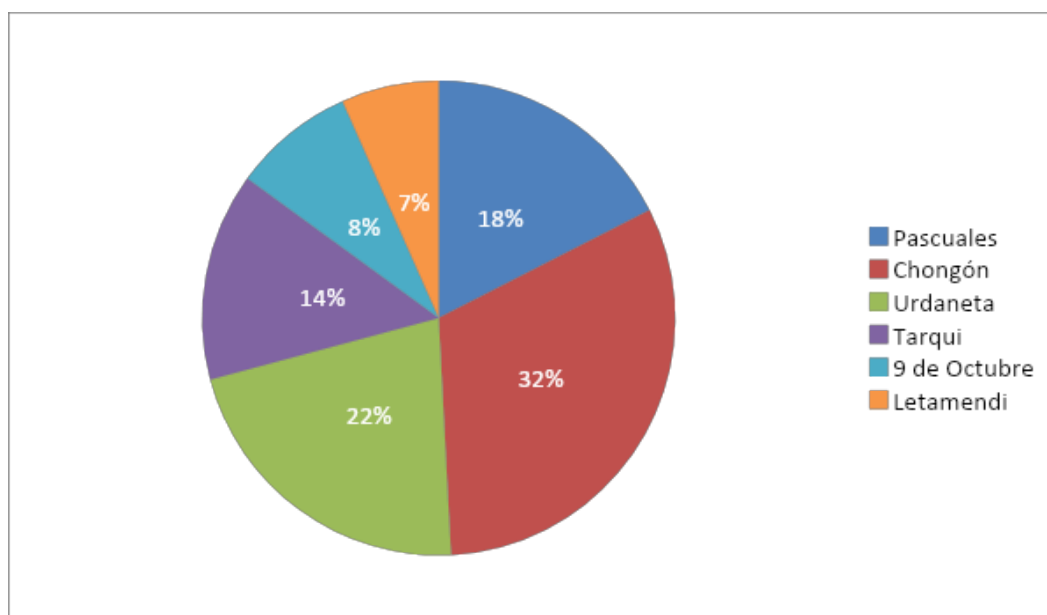


Figura 2 Robo a carros

Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador

Las órdenes de prisión preventiva en robo de carros se verifica en un 32% en Chongón, destacando este sector por la existencia de numerosos talleres automotrices en los que se deduce se procede a desarmar los vehículos para su posterior comercialización por piezas.

De igual manera en el sector de Urdaneta se verifica un 22% de robos que terminaron con orden de prisión preventiva fue por robos de carros los cuales generalmente se comercializan en piezas y partes, es importante señalar que en la zona de Pascuales se verifica un 17% robos de carros que terminaron en prisión preventiva, porcentaje que se revela como elevado tomando en cuenta la densidad poblacional de dicha área.

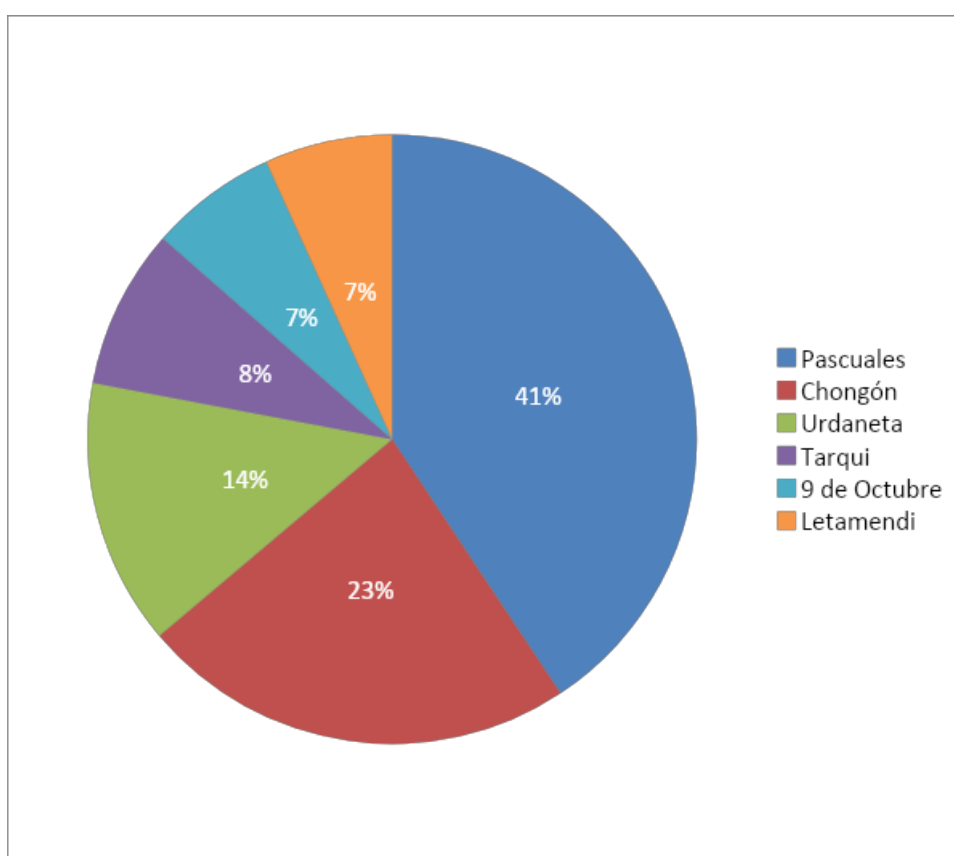


Figura 3 Robo a motos

Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador

Mientras que el 41% de prisiones preventivas dictadas por el delito de robo de motos se verifica en Pascuales, situación que hace de dicha zona la de mayor inseguridad con respecto a la posesión de motos. Es de destacar que el 23% de prisiones preventivas dictadas por robos de motos ocurre en Chongón lo cual denota la existencia de numerosos

antisociales dedicados a este tipo de actos ilícitos, mientras que en Urdaneta se verifica un 14% de prisiones preventivas dictadas por robo de motos lo cual es elevado en consideración con el número de habitantes.

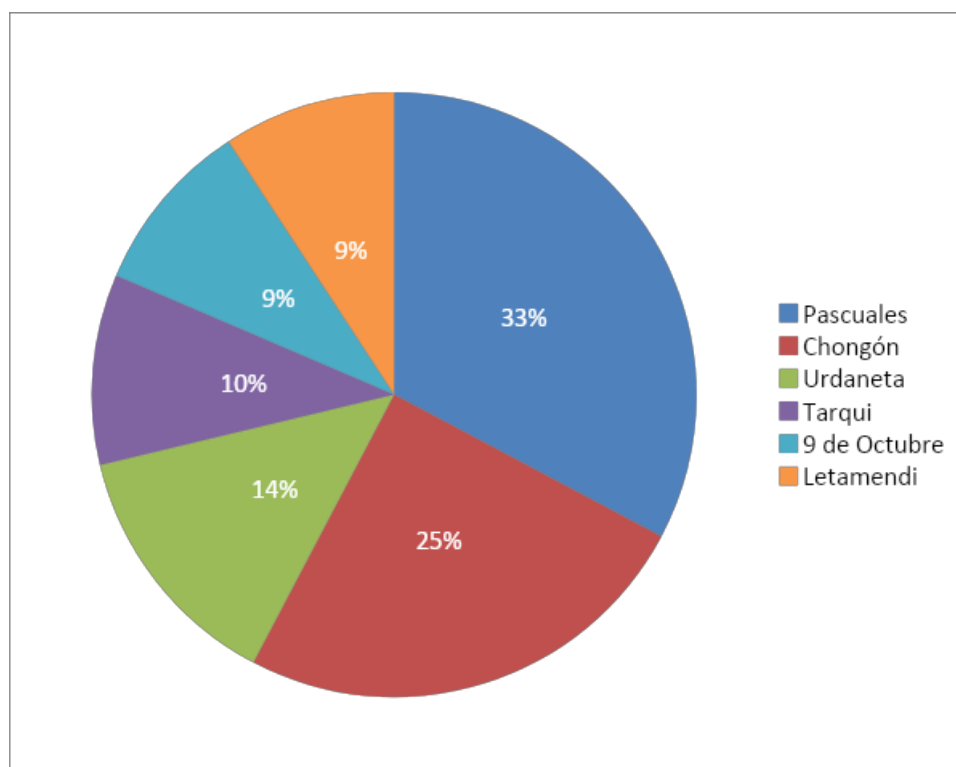


Figura 4 Robo a personas

Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador

La prisión preventiva por robo a personas se manifiesta en mayor medida en el sector de Chongón alcanzando un 33% en su incidencia, mientras que en el sector Pascuales se verifica un 24% de prisión preventiva por robos a personas, pudiendo evidenciarse que existe una similitud en el número de robos a personas tanto en Chingón y Pascuales lo cual deja ver que los antisociales dedicados a este tipo de actos ilícitos se encuentran distribuidos casi de forma homogénea en toda la ciudad.

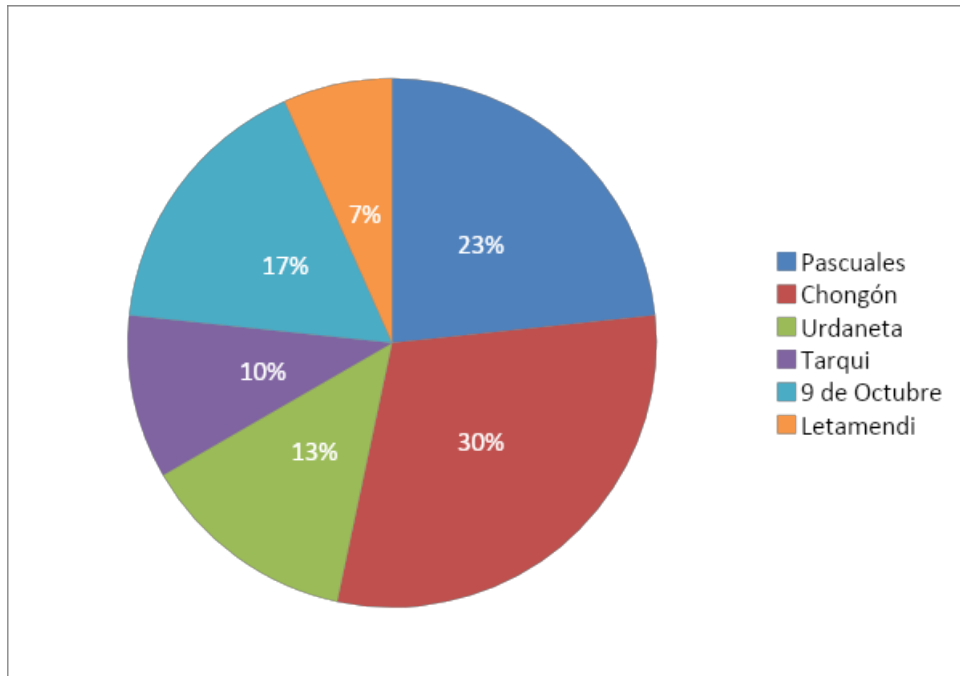


Figura 5 Robo a unidades económicas

Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador

La prisión preventiva por robo a unidades económicas está enfocada en el sector de Chongón, alcanzando un valor del 30%, debe considerarse que dicha zona es la que concentra un mayor número de unidades económicas aunque es de destacar que el 23% de prisiones preventivas por robos a unidades económicas se lleva a cabo en Pascuales, cifra significativa al considerar que la densidad económica en dicho sector no es comparable con la del norte de la ciudad.

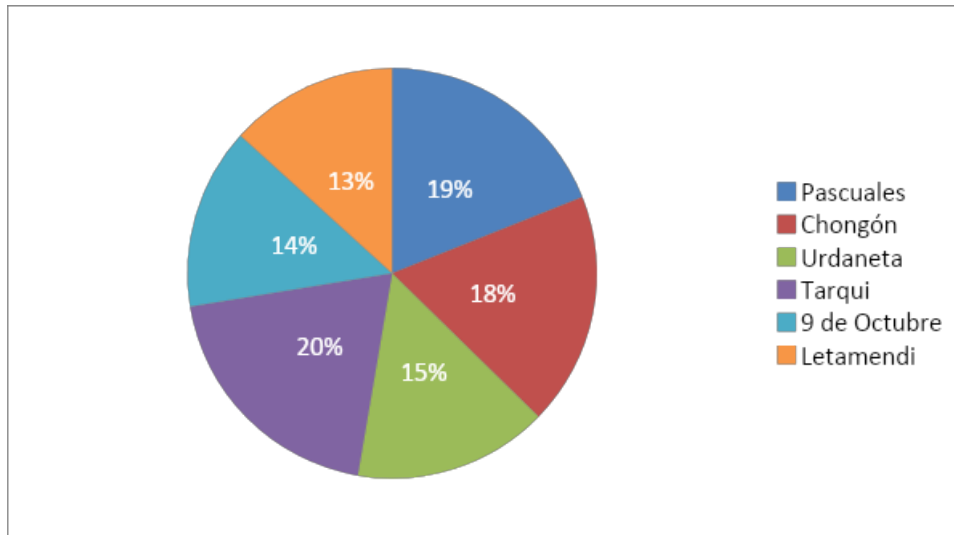


Figura 6 Robo a bienes, accesorios y autopartes de vehículos
Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador

La prisión preventiva por robo a bienes, accesorios y autopartes de vehículos se concentra en el Tarqui 20%, del mismo modo en el sector norte de la ciudad se verifica el 18% de prisión preventiva por robos a vehículos en Pascuales cifra menor a la expuesta en el Tarqui de la ciudad debido a que se verifican mayores controles de seguridad.

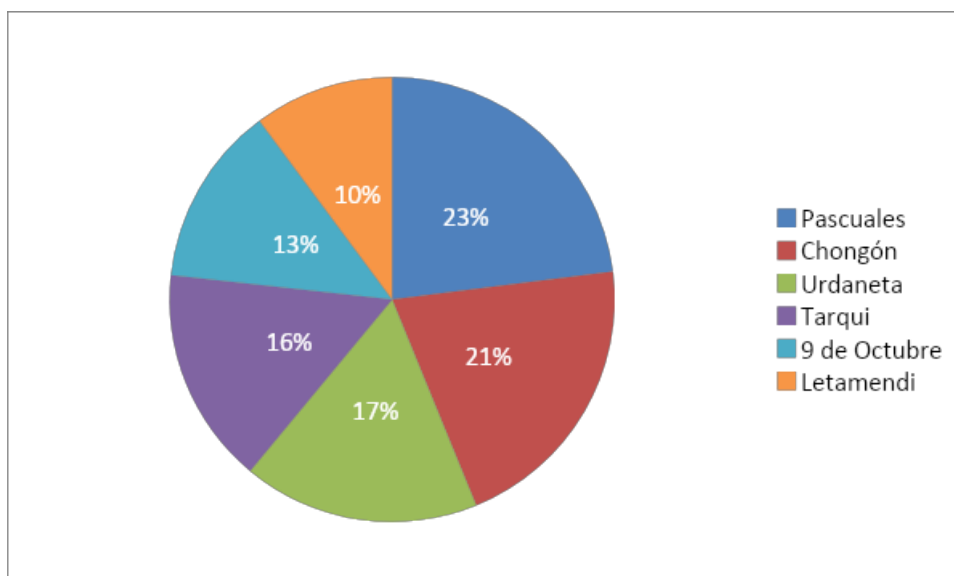


Figura 7 Robo a carros
Fuente: Cuadro de Mando Integral Policía Nacional del Ecuador

La prisión preventiva por robo a domicilios se concentra en Pascuales con un 23% situación que se debe principalmente a la inexistencia de sistemas de seguridad efectivos en conjuntos habitacionales y viviendas aisladas, mientras que en el sector de Chomgón se verifica un 21% de prisión preventiva por robos a domicilio cifra significativamente menor a la del sur de la ciudad dada por un mayor seguimiento en las medidas de protección comunitaria y mayor vigilancia privada.

4.2. Análisis de casos para determinar la pertinencia de la prisión preventiva ante el principio de inocencia

Caso 17460-2015-00834

El presente caso inicia cuando fiscalía tiene conocimiento del parte policial GOTP-2015-23, el mismo que refiere y dar a conocer un presunto choque lateral perpendicular, estrellamiento, incineración de los vehículos así como heridos y muertos, hechos suscitados en la carretera E35, intercambiador de la Isla, parroquia de Pifo, el día 15 de mayo del 2015 a las 19h30, en la noticia el señor Sargento de Policía toma contacto y procede a entrevistarse con un ciudadano de iniciales V. C., en la que refiere que encontrándose en el sector iba a dar la vuelta en U, y que la motocicleta se encontraba delante de él, que al cambiar el semáforo a verde la moto salió primero dando la vuelta en U y fue impactada por una camioneta que no respeto el semáforo en rojo, dicha camioneta se trata de una Chevrolet, así también refiere que al acudir al sector, tomó contacto con su compañero Cabo Segundo de Policía, quien entregó en calidad de aprehendido al señor A. Z., supuesto conductor del vehículo antes indicado, indicándole este que los moradores del sector habían visto que un ciudadano salió corriendo del accidente y se botó a la

quebrada, para posterior revisar en el sistema de la Policía Nacional los datos del ciudadano en el que resulta ser el propietario de la camioneta participante en el accidente de tránsito, en base a esta noticia criminis, y en base a los elementos que contaba hasta el momento de calificar la flagrancia procede a solicitar que se califique la flagrancia y legalidad de la aprehensión, dando paso el juez, por lo que fiscalía procede a formular cargos en contra del señor A. Z., indicando como elementos el parte policial de tránsito antes referido, el reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales del vehículo tipo motocicleta, así como del vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, la versión del agente aprehensor, formularios de defunción del conductor y pasajero de la motocicleta, y el informe técnico de procedimientos policiales en el lugar del accidente, cuya causa basal probable del accidente está por determinarse, y el señor fiscal solicita la prisión preventiva indicando que el tipo penal por el que se ha procesado es de acción penal pública, el expediente se tiene suficientes elementos de que el ahora procesado tiene participación en este hecho, y que es un delito sancionado con reclusión por lo que incentiva a la fuga, y que la pena privativa de libertad es superior a un año, es decir, que cumple con los 4 presupuestos del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, con estos antecedentes el juzgador, acoge el pedido de prisión preventiva.

Luego que fiscalía recaba nuevos elementos y después de 30 días procede a realizar la vinculación de la señora C. P., para ello utiliza como elementos los antes indicados, informe de autopsia médico legal, versiones de los paramédicos; informes médicos legales; la versión de la señora C. P.; versiones de los agentes suscriptores del parte de accidente de tránsito; informe de investigación técnica tipo C, en cuya causa basal indica que el participante 1 y 2 ingresan al tránsito vehicular de la calzada nor occidente con una luz del aparato óptico luminoso tricolor no

determinada técnicamente; informe de reconocimiento técnico de lugar del accidente tipo F que ratifica la causa basal antes indicada; informe de reconstrucción de los hechos tipo R, la cual repite la misma causa basal; informes de audio, video y afines, con estos elementos fiscalía procede a formular cargos en contra de la señora C. P., y solicita la medida cautelar de la prisión preventiva, con la finalidad de que la procesada comparezca a juicio, petición que es acogida por el señor juez el mismo que dicta auto de prisión preventiva.

Y con todos los elementos antes indicados Fiscalía procede a emitir el dictamen abstentivo a favor del procesado A. Z., y el juzgador emite el correspondiente auto de sobreseimiento por no constar con suficientes elementos para llamarlo a juicio y levanta las medidas cautelares que tenía en su contra.

Análisis

El análisis de los hechos del caso confirma que se han cumplido las condiciones legales para la ejecución de la prisión preventiva, según lo solicitado por la Fiscalía; la acusación tiene varios aspectos de la sentencia que la hacen sospechosa del delito de ejecución pública; algunas creencias superpuestas que lo llevan a creer que C.P., es el Señor el culpable; existe el riesgo de que el acusado huya porque abandonó el lugar en el momento del accidente y no será visible en el juicio; la sanción pecuniaria es superior a un año por el delito ilícito de muerte; sobre esta base, el juez considera justificada la solicitud y se pronuncia sobre la prisión preventiva.

Es necesario analizar si la solicitud de prisión preventiva del fiscal es congruente y proporcionada, pues en este caso la acusación consta de

elementos de la fiscalía que señalan la gravedad del delito, así como informes médicos, informes de autopsias, informes de daños al vehículo. Las versiones de agentes aprehensores y paramédicos, así como los informes de técnicos especializados sobre el lugar y el establecimiento de los hechos con base en estos elementos, sugieren que dicha prisión preventiva está autorizada porque existen elementos de convicción para formular cargos por el delito de homicidio, por lo que la prisión preventiva garantizará la condena inmediata del imputado.

Después de haber analizado el principio parcial de adecuación, es necesario analizar si es necesario adoptar medidas cautelares en forma de pena de prisión ya que, como se menciona en el párrafo anterior, el riesgo de fuga es un criterio aceptable. Significa que un arresto preventivo es apropiado; entonces se debe justificar la necesidad de esta medida, debemos asegurarnos que esta medida es la única medida, pero en este caso existen otras medidas preventivas, menos graves en derecho, las cuales serán limitadas porque son procesadas por el delito de muerte como resultado de una conducta ilegal, ya que la prisión preventiva no es una regla general, ya que en este caso el Ministerio Público puede solicitar medidas preventivas pero debido a la naturaleza del delito que resultó en la muerte en accidentes se considera necesario adoptar una medida cautelar que permita analizar los siguientes en base al principio de proporcionalidad en sentido estricto.

Es importante determinar el grado de vulneración de los derechos constitucionales resultante de la aplicación de una medida preventiva en forma de prisión preventiva, ya que esta es en todo caso la más severa. Si bien es cierto que el derecho a la protección es un beneficio legítimo de la vida humana, también es necesario garantizar el derecho a la libertad del interesado, ya que se prevé la prisión sin sentencia firme hasta el final

de la pena, si los cargos no están suficientemente justificados para determinar que el acusado es considerado el presunto autor, en particular si es necesario el conocimiento técnico de un punto de vista conductual para establecer la causa raíz. esto es justo y necesario para los incidentes de alta frecuencia, explicando que en este caso los tres expertos proporcionarán un informe de inspección técnica, un informe de identificación del lugar del accidente tipo F y un informe de recuperación real, principalmente porque los participantes 1 y 2 ingresan a la calle con el semáforo de un dispositivo óptico a través de un color técnicamente indefinido, es decir, la responsabilidad del juez que inició el procedimiento nunca se consideró responsabilidad de la señora C.P., teniendo en cuenta estas circunstancias, decide adoptar las medidas provisionales. Por lo tanto, se concluyó que la Sra. C.P. había estado detenida durante más de 4 meses sin una condena firme porque había cumplido su condena y, por lo tanto, se había violado gravemente sus derechos constitucionales, desproporcionando la medida provisional.

Según el principio de proporcionalidad, si es cierto, se analiza la conducta y se sanciona el delito de homicidio con pena privativa de libertad de 1 a 3 años; propiedad legal protegida es la vida. También es importante analizar las pruebas que deben ser efectivas para determinar la responsabilidad, ya que en este caso no se ha establecido que existan características claras, precisas y correspondencia con la Sra. C.P. entre ellas. Luego de la audiencia, el juez absolvió los cargos y dictaminó que no existía documentación técnica para establecer la responsabilidad.

Es bastante obvio que no existe proporcionalidad en la aplicación de una medida preventiva porque nunca se ha demostrado que haya logrado su objetivo, ni siquiera que haya violado derechos constitucionales. Al respecto, se podría argumentar que la orden de aprehensión no fue

proporcionada en el presente caso ya que la señora C.P cumplió la pena de más de cuatro meses, mientras que la medida provisional permitió comparecer a los imputados ante el tribunal, pero no absolvió de la responsabilidad del imputado, esta medida se considera desproporcionada ya que en el caso anterior el juez nunca emitió legalmente una orden de aprehensión con fines preventivos, pero no hay evidencia de que la valoración sea correcta o se realice de manera que no vulnere los derechos del acusado.

3.7 Encuesta dirigida a Jueces de garantías penitenciarias

1. ¿Considera Ud. que actualmente se respeta el principio de presunción de inocencia al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva?

Tabla 3 Respuesta pregunta 1 Jueces de garantías penitenciarias

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	33%
No	12	67%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

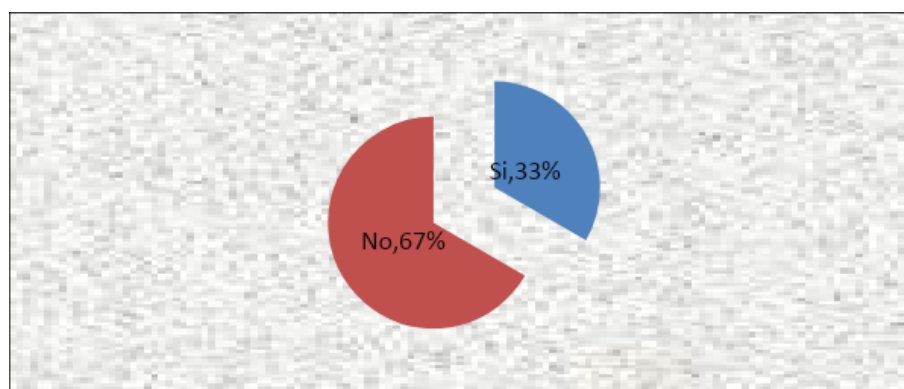


Figura 8 Respuesta pregunta 1 Jueces de garantías penitenciarias

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

De los 18 Jueces de garantías penitenciarias encuestados el 89% del total afirman que actualmente no se respeta el principio de presunción de inocencia al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva, y el 11% del total afirman que actualmente si se respeta el principio de presunción de inocencia al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de garantías penitenciarias consideran que

actualmente no se respeta el principio de presunción de inocencia al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva.

2. ¿Al utilizar la prisión preventiva se garantizan los derechos constitucionales de los infractores?

Tabla 4 Respuesta a la Pregunta 2 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	17	94%
No	1	6%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

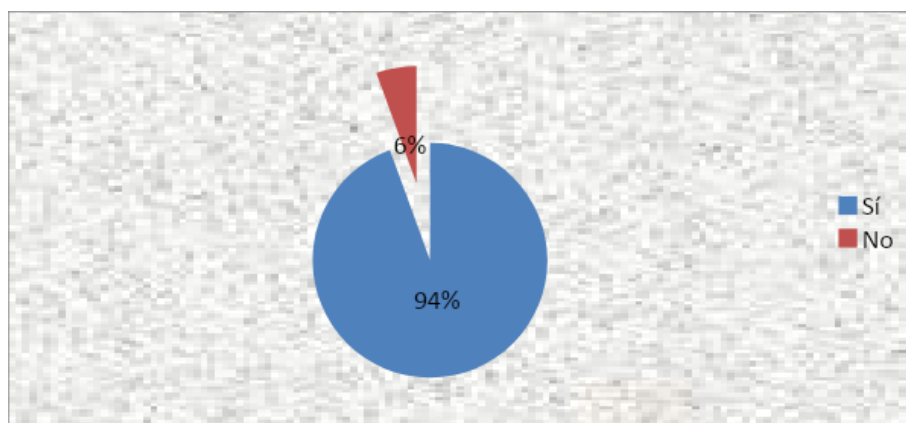


Figura 9 Respuesta a la Pregunta 2 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 94% del total consideran que las la prisión preventiva si garantizan los derechos constitucionales de los infractores, y el 6% del total considera que las la prisión preventiva no garantizan los derechos constitucionales de los infractores, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de garantías penitenciarias encuestados consideran que las la prisión preventiva si garantizan los derechos constitucionales de los infractores.

3. ¿Cree Ud. que la utilización de la prisión preventiva se revela como una forma efectiva de justicia?

Tabla 5 Respuesta a la Pregunta 3 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	100%
No	0	0%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

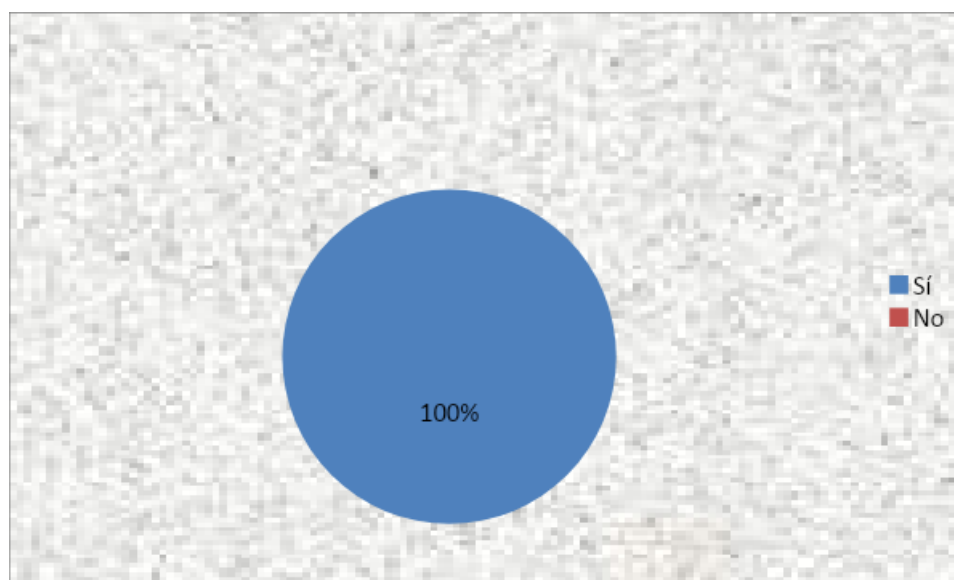


Figura 10 Respuesta a la Pregunta 3 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 100% del total plantean que la utilización de la prisión preventiva se revela como una forma efectiva de justicia, de la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces de garantías penitenciarias encuestados plantean que la utilización de la prisión preventiva se revela como una forma efectiva de justicia.

4. ¿Considera Ud. que al utilizarse las la prisión preventiva se elevará el nivel y rigor científico de la justicia ecuatoriana?

Tabla 6 Respuesta a la Pregunta 4 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	14	78%
No	4	22%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

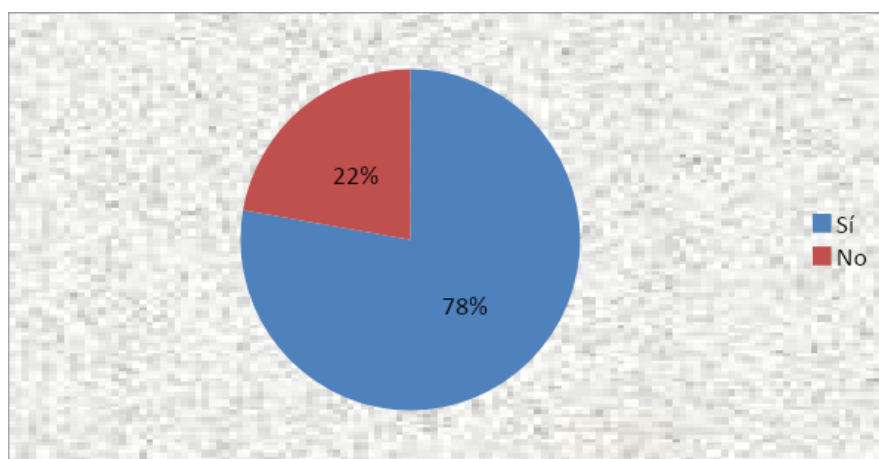


Figura 11 Respuesta a la Pregunta 4 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 78% del total creen que al utilizarse las la prisión preventiva si se elevará el nivel y rigor científico de la justicia ecuatoriana, y el 22% del total creen que al utilizarse las la prisión preventiva no se elevará el nivel y rigor científico de la justicia ecuatoriana, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de garantías penitenciarias encuestados creen que al utilizarse las la prisión preventiva si se elevará el nivel y rigor científico de la justicia ecuatoriana.

5. ¿Valora Ud. como necesario el incremento de la prisión preventiva para lograr mayores niveles de reinserción social y concientización de los infractores?

Tabla 7 Respuesta a la Pregunta 5 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	67%
No	6	33%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

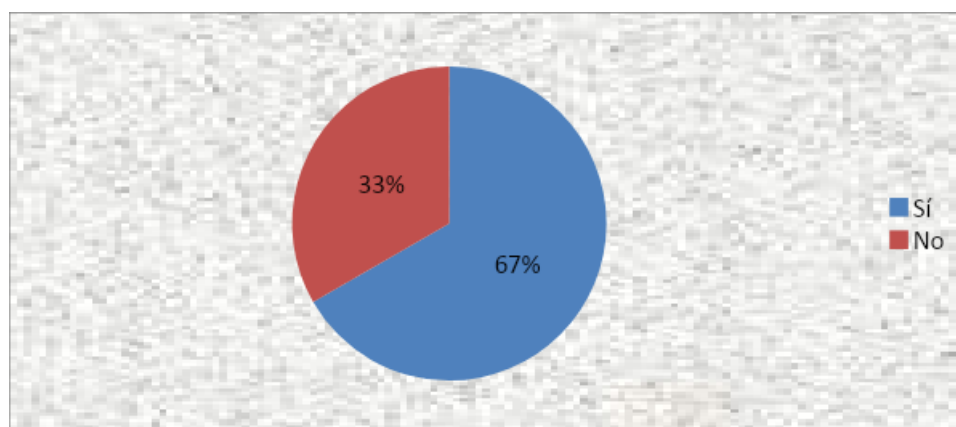


Figura 12 Respuesta a la Pregunta 5 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 67% consideran que si es necesario el incremento de la prisión preventiva para lograr mayores niveles de reinserción social y concientización de los infractores, y el 33% consideran que no es necesario el incremento de la prisión preventiva para lograr mayores niveles de reinserción social y concientización de los infractores, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de garantías penitenciarias encuestados consideran que si es necesario el incremento de la prisión preventiva para lograr mayores niveles de reinserción social y concientización de los infractores.

6. ¿Considera Ud. que el incremento de las la prisión preventiva incidirá positivamente en la disminución del índice de repetición de dichos delitos?

Tabla 8 Respuesta a la Pregunta 6 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	72%
No	5	28%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

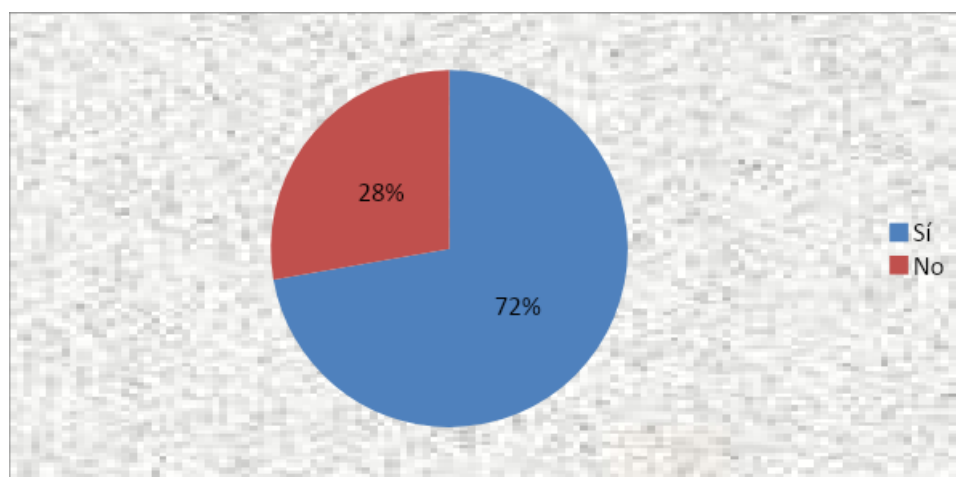


Figura 13 Respuesta a la Pregunta 6 de los Jueces de garantías penitenciarias.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de garantías penitenciarias

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 72% plantean si incidirá positivamente en la disminución del índice de repetición de dichos delitos, y el 28% plantean no incidirá positivamente en la disminución del índice de repetición de dichos delitos, de la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de garantías penitenciarias encuestados plantean que el incremento de las la prisión preventiva si incidirá positivamente en la disminución del índice de repetición de dichos delitos.

3.7. Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio de la profesión

1. ¿Considera Ud. que actualmente se respeta el principio de presunción de inocencia al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva?

Tabla9 Respuesta a la Pregunta1 a abogados en libre ejercicio de la profesión

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	34	17%
No	166	83%
Total	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

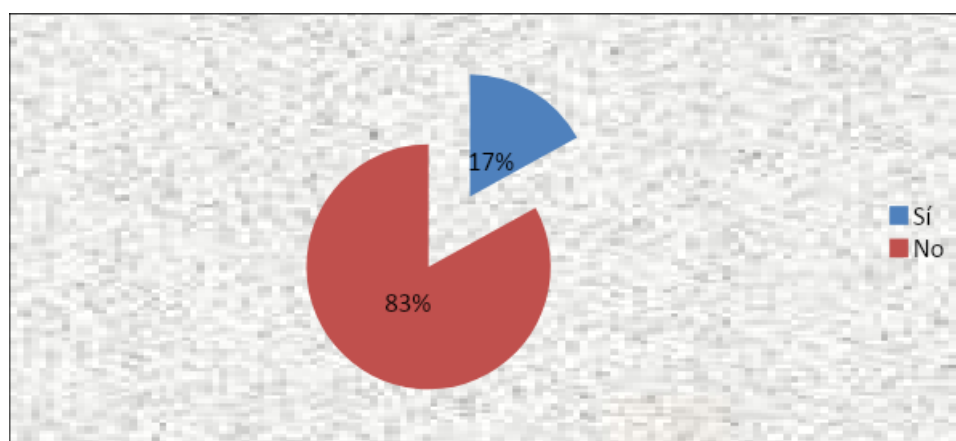


Figura18 Respuesta a la Pregunta 1 a abogados en libre ejercicio de la profesión

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 83% del total afirman que actualmente no se respeta el principio de presunción de inocencia al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva, y 17% afirman que se respeta el principio de presunción de inocencia. De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados afirman que actualmente no se respeta el principio de presunción de inocencia al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva.

2. ¿Al utilizar la prisión preventiva se garantizan los derechos constitucionales de los infractores?

Tabla 10 Respuesta a la Pregunta 2 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	174	87%
No	26	13%
Total	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

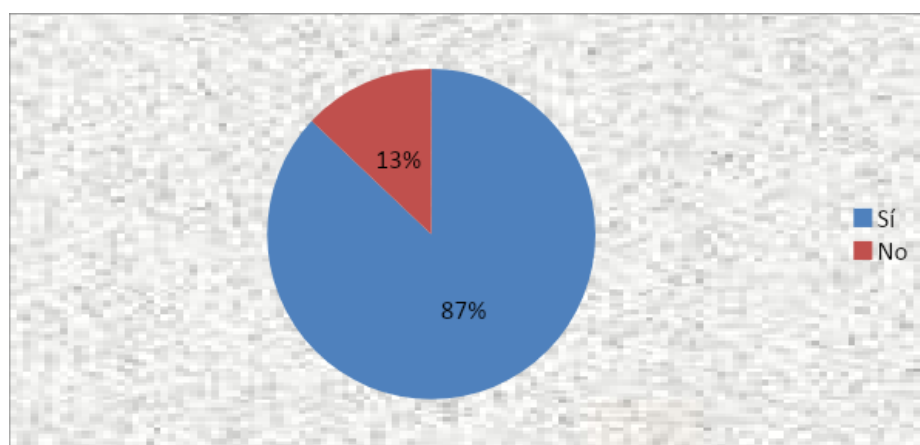


Figura 19 Respuesta a la Pregunta 2 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 87% del total consideran que al utilizar la prisión preventiva si se garantizan los derechos constitucionales de los infractores, y el 13% del total consideran que utilizar la prisión preventiva no se garantizan los derechos constitucionales de los infractores, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados estiman que al utilizar la prisión preventiva se garantizan los derechos constitucionales de los infractores

3. ¿Cree Ud. que la utilización de la prisión preventiva se revela como una forma efectiva de justicia?

Tabla 11 Respuesta a la Pregunta 3 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	163	81%
No	37	19%
Total	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

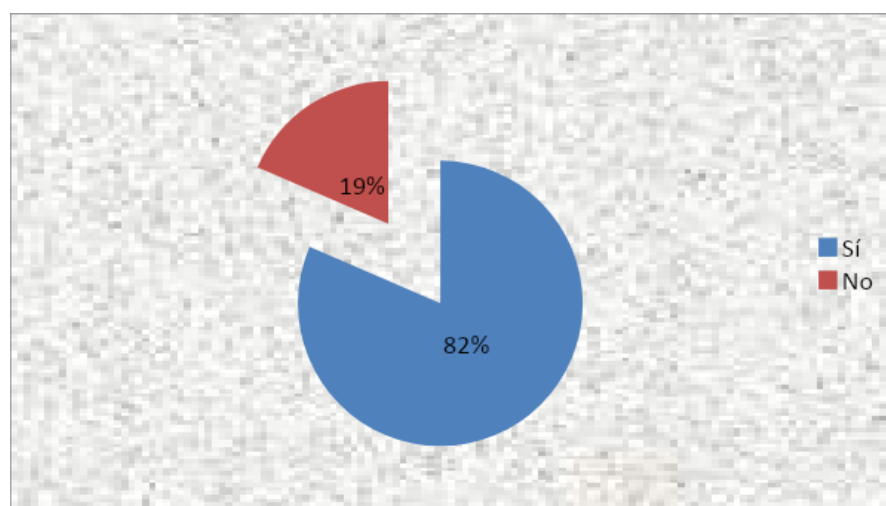


Figura 20 Respuesta a la Pregunta 3 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 81% del total plantean que la utilización de la prisión preventiva si se revela como una forma efectiva de justicia, y el 19% del total plantean que la utilización de la prisión preventiva no se revela como una forma efectiva de justicia, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados plantean que la utilización de la prisión preventiva si se revela como una forma efectiva de justicia.

4. ¿Considera Ud. que al utilizarse las la prisión preventiva se elevará el nivel y rigor científico de la justicia ecuatoriana?

Tabla 12 Respuesta a la Pregunta 4 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	143	71%
No	57	29%
Total	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

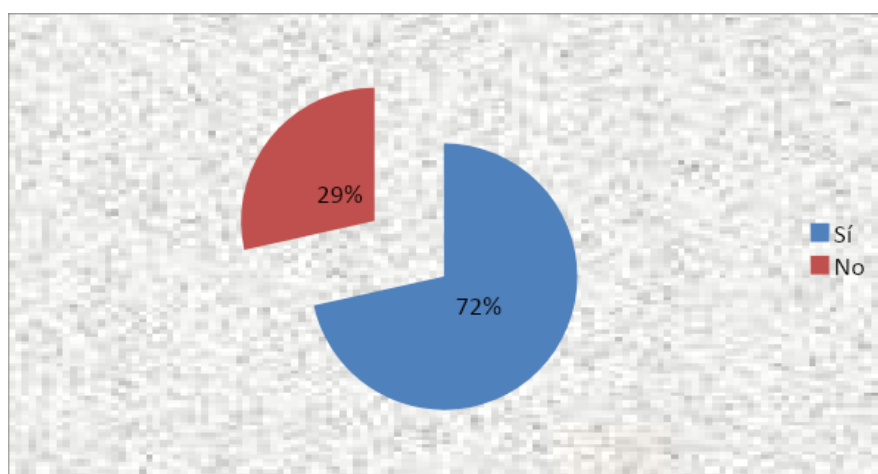


Figura 21 Respuesta a la Pregunta 4 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 71% del total creen que al utilizarse las la prisión preventiva si se elevará el nivel y rigor científico de la justicia ecuatoriana, y el 29% del total no creen que al utilizarse las la prisión preventiva no se elevará el nivel y rigor científico de la justicia ecuatoriana, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados creen que al utilizarse las la prisión preventiva si se elevará el nivel y rigor científico de la justicia ecuatoriana.

5. ¿Valora Ud. como necesario el incremento de la prisión preventiva para lograr mayores niveles de reinserción social y concientización de los infractores?

Tabla 13 Respuesta a la Pregunta 5 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	135	67%
No	65	33%
Total	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

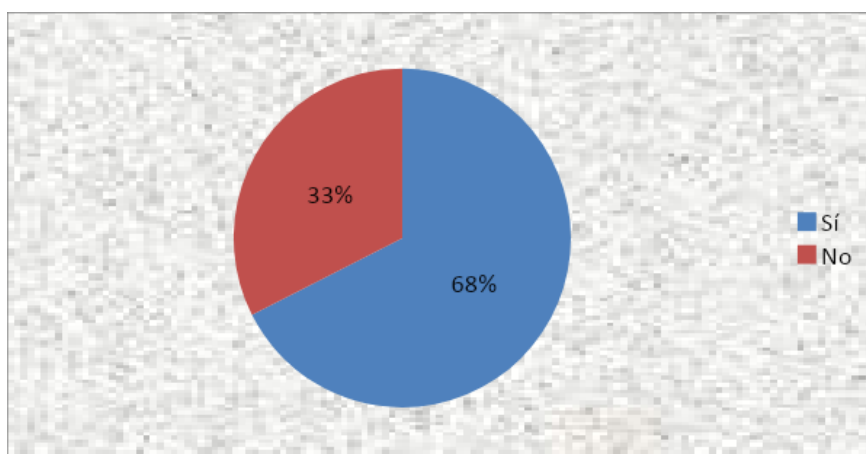


Figura 22 Respuesta a la Pregunta 5 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 67% plantean que si es necesario el incremento de la prisión preventiva para lograr mayores niveles de reinserción social y concientización de los infractores, y el 33% plantean que no es necesario el incremento de la prisión preventiva, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados plantean que necesario el incremento de la prisión preventiva para lograr mayores niveles de reinserción social y concientización de los infractores.

6. ¿Considera Ud. que el incremento de las la prisión preventiva incidirá positivamente en la disminución del índice de repetición de dichos delitos?

Tabla 14 Respuesta a la Pregunta 6 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	122	61%
No	78	39%
Total	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

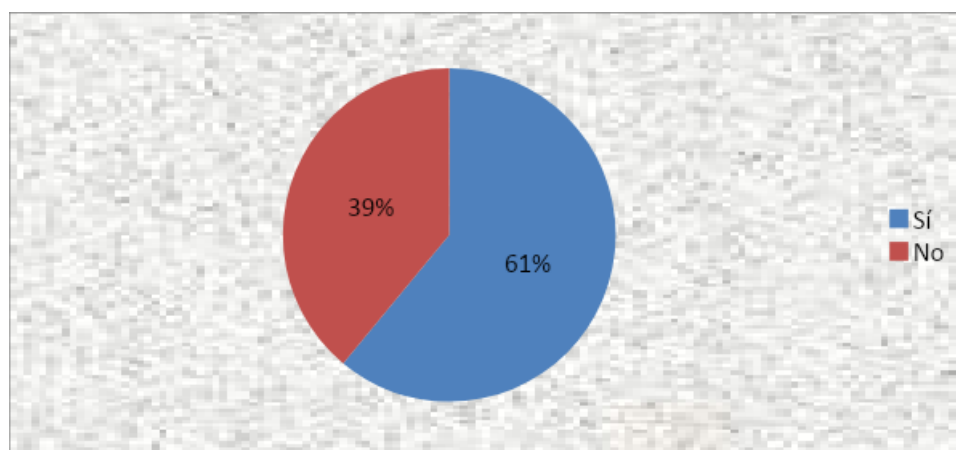


Figura 23 Respuesta a la Pregunta 6 a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio de la profesión

Elaborado por: Erick Paúl Román Arévalo

Análisis e interpretación:

El 67% consideran que el incremento de las la prisión preventiva incidirá positivamente en la disminución del índice de repetición de dichos delitos, y el 39% consideran que no incidirá positivamente en la disminución del índice de repetición de dichos delitos, con la finalidad de evitar la impunidad, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que el incremento de las la prisión preventiva incidirá positivamente en la disminución del índice de repetición de dichos delitos

4.3. La prisión preventiva como herramienta para alcanzar eficacia procesal

Existe un vínculo estrecho entre la eficiencia y la tutela judicial efectiva, por lo que se pueden lograr resultados tangibles en los procesos judiciales. La eficiencia como regla de procedimiento conduce a la respuesta a la pregunta: ¿qué se espera de los procedimientos judiciales? Obviamente resolverá las disputas planteadas por los jueces para garantizar la paz social. Una de las principales características de un Estado democrático es que los conflictos, incluidos los relacionados con los delitos más graves, son resueltos por la justicia.

En cuanto a la prisión preventiva vinculada a la eficiencia del proceso penal, debe quedar claro que su objetivo es lograr que el imputado sea llevado ante la justicia, que sea finalmente juzgado y que se cumpla la condena. Debido a los posibles riesgos procesales para el poder judicial y las víctimas de procesos penales, la prisión preventiva es una salvaguarda que permite, en determinadas circunstancias, obtener antes de que se tome una decisión definitiva, es decir, hablar hasta que se establezca la verdad.

En reiteradas ocasiones se ha subrayado que el proceso penal debe realizarse sobre la base del principio de celeridad, es decir, el juez realiza las audiencias, así como las cuestiones procesales, obtenidas en casos excepcionales de detención provisional, sin garantizar dicha adecuación, fue visto como una pena de prisión que constituiría una generalización irrazonable e ignoraría la presunción de inocencia, pero en casos puntuales, excepcionales, necesarios y proporcionados su uso supera traumáticos obstáculos antes del vencimiento del término.

Si existen amenazas procesales, indudablemente se ven afectadas por el derecho a la tutela judicial efectiva; Dados los riesgos asociados con los procesos penales (riesgo de pérdida y obstrucción de las investigaciones), la prisión preventiva es una herramienta de desarrollo en casos excepcionales.

Debe quedar claro que la prisión preventiva es una medida que plantea interrogantes sobre la presunción de inocencia y que, por tanto, su aplicación razonable, legal y necesaria no debe vulnerar los derechos del imputado, ya que su aplicación debe ser una condición sine qua irresponsable condición con respeto a la normalidad. Estándares legales, constitucionales y legales por los cuales se considera necesario un asesoramiento previo, proporcionado y excepcional.

Por último, la prisión preventiva es el principal instrumento de persecución penal que debe utilizarse de forma atípica como último recurso, es decir, en casos excepcionales frente a otras opciones de que disponen los jueces. En los casos en que se ordenó la prisión preventiva, se tuvo que pasar una prueba de motivación, que aseguró, entre otras cosas, que la ausencia de medidas cautelares para suspender el proceso penal era una posibilidad real.

Entre estos, pero no en la mayoría de los casos, la prisión preventiva es una institución que simplifica el proceso penal, ayuda al Estado a garantizar una tutela judicial efectiva y previene el peligro de fuga, lo cual ya ha sido aclarado.

4.3.1. Tensiones entre la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y la prisión preventiva en garantía de la eficacia procesal penal

Es importante identificar al menos tres puntos que pueden estar en conflicto con el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y la prisión preventiva. Primero, ¿la prisión preventiva es inconstitucional? En general, se puede decir que no. En el caso de Ecuador, la composición de la república reconoce la prisión preventiva y la carta básica la anima e impone - regula su implementación - este hecho contradice las teorías de que este valor promedio de garantía es inconstitucional. La prisión preventiva está reconocida y regulada por instrumentos de derechos humanos (Muñoz & García, 2016).

En segundo lugar, ¿es la prisión preventiva una institución que limita los derechos de las personas presuntamente inocentes y el derecho a la libertad? A discreción del autor; además, en casos excepcionales, es legítimo garantizar la efectividad del proceso penal, procurando que el imputado sea dirigido, en su caso, a privarlo de su libertad cuando su uso sea proporcionado. No se debe olvidar que estamos hablando de los derechos de la víctima, donde la prisión preventiva es una de las herramientas procesales para mejorar el proceso penal.

En tercer lugar, ¿cuándo entra en conflicto el derecho a la presunción de inocencia y la libertad con la institución de la prisión preventiva?, la prisión preventiva no es ilegal en sí misma, al contrario, es un medio de garantizar el derecho penal. El principio de inocencia y la violación del derecho a la libertad contrastan con su aplicación irracional y arbitraria, que es parcial en la medida en que la sentencia se pronuncia sin juicio.

Su aplicación es irrazonable y desproporcionada si va más allá de los requisitos constitucionales y legales generalmente aceptados. La aplicación de esta garantía ha sido tan debatida que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha publicado estándares mínimos de aplicación en la jurisprudencia existente, reconociendo los casos en los que los Estados contribuyen adecuadamente a la violación del derecho a la presunción de inocencia (Penagos, Martínez, & Vigo, 2014).

Las siguientes consideraciones conducen a la interpretación de estos tres puntos:

- a. el derecho a la libertad y la presunción de inocencia son incompletos porque pueden estar limitados por una presunción de custodia injustificada;
- b. una institución amparada por la Constitución ecuatoriana, diversos instrumentos de derechos humanos y derecho penal;
- c. la prisión preventiva se activa en casos excepcionales en los que las circunstancias de hecho y de derecho coinciden y cuya aplicación es necesaria y proporcionada para aumentar la eficacia del proceso penal;
- d. No todos los procesos penales privan efectivamente a un acusado de su libertad personal, pero hay casos en los que la negativa a detener a un acusado puede dar lugar al enjuiciamiento de los autores y los derechos de las víctimas pueden ser graves;
- e. La prisión preventiva debe ser considerada caso por caso, aunque algunos imputados se encuentran en la misma situación, no existe una regla con implicaciones generales para todos los casos, pero existen pautas generales.

Para resolver este conflicto de valores y garantizar derechos, la ley establece requisitos claros para la ejecución legal y temporal de la pena de prisión. En el caso de Ecuador, la finalidad y los requisitos se establecen en el Art. 534 del Código Penal Orgánico Integral y COIP son salvaguardas vigentes para limitar y prevenir el uso de este número de procedimiento con fines preventivos.

CAPÍTULO V

MEDIDAS CUATELARES

5.1 Definición

Las medidas cautelares o medidas coercitivas dentro del proceso penal son definidas como el conjunto de acciones o estrategias dirigidas a lograr una restricción de derechos personales o patrimoniales con el objetivo de garantizar el debido proceso y una total clarificación de los hechos que conduzca hacia la verdad y justicia.

También se define como medidas precautelares a las acciones impuestas por el juez o tribunal a través de las cuales se logra limitar la libertad personal o disposición de bienes persiguiendo el objetivo de viabilizar y esclarecer las diferentes etapas del proceso penal. Otros tratadistas califican y definen a las medidas cautelares como acciones de libertad ambulatoria en las cuales se procede a la verificación y control del imputado y sus bienes limitando de forma parcial tales libertades (Falconí, El proceso penal , 2014).

Por otra parte al hacerse referencia a las medidas cautelares se debe destacar que las mismas abarcan todas las acciones necesarias para asegurar la prueba, la cual puede ser de naturaleza humana o material, elemento clave dentro de cualquiera de las etapas del proceso penal. Al hacer referencia a las medidas cautelares, pueden definirse la misma como aquellas acciones coercitivas inherentes al proceso penal a través de las cuales se logra un cabal cumplimiento de las diferentes etapas del mismo mediante acciones de aseguramiento, aprehensión, conservación y custodia de las personas y bienes del sujeto pasivo del

proceso y la totalidad de elementos que puedan estar relacionados con el mismo.

Es decir las medidas cautelares se traducen como la aplicación de la potestad y fuerza pública para coartar libertades reconocidas en el ordenamiento jurídico con la finalidad de resguardar pruebas o individuos importantes para la investigación y acción legal. El debido proceso es un elemento que abarca las medidas cautelares sin que pueda afirmarse que existe violaciones o acciones indebidas siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales y la finalidad de las medidas coercitivas se dirija hacia el objetivo de esclarecer y garantizar las acciones a ser llevadas durante el proceso penal.

Tomando en cuenta los elementos expuesto en el Código Orgánico Integral Penal el propósito de las medidas cautelares está dado por asegurar las pruebas, testigos e imputados durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso penal, tal objetivo es la principal razón para que el juez o personal competente disponga la materialización de dichas medidas cautelares. Todo lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que las medidas cautelares son la herramienta legal a través de las cuales se garantiza la acción penal en todas las etapas del proceso, su adecuada tramitación e interrelación con la investigación (Perez, 2011).

Básicamente las medidas cautelares son acciones que limitan el derecho de la libertad y disposición de bienes de acusados, testigos o personas implicadas de algún modo en el proceso penal, siendo las mismas claramente definidas como coercitivas y su objetivo principal el debido desarrollo de las diferentes fases del proceso penal. Finalmente debe señalarse que todo proceso penal independientemente de las fases que en el mismo se desarrollen deberá garantizar la presencia de

imputados, testigos y pruebas, siendo imprescindible para su normal desarrollo, que tales elementos se encuentren al alcance de jueces y fiscales, de ahí la importancia de las medidas cautelares (Falconí, 2014).

Se puede evidenciar que tales medidas cautelares limitan de forma parcial la libertad de movilidad de los implicados pudiéndose en las medidas cautelares de orden real también limitar las capacidades de venta o disposición de bienes de los implicados para de esta forma garantizar que los mismos no puedan ser cedidos, vendidos o utilizados de cualquier forma que beneficie a la parte implicada en el proceso (Ovalle, 2010). Se manifiesta en todas las medidas cautelares expuestas anteriormente el objetivo de restringir la libertad de los implicados con la finalidad de asegurar la presencia del procesado en la totalidad de las etapas del proceso judicial y de esta forma garantizar una justicia efectiva.

5.2 Naturaleza jurídica de las medidas cautelares

Oyarte (2017) explica que el objetivo de las medidas cautelares es respetar el derecho a la tutela judicial efectiva, cuyos principales elementos son: el derecho de acceso a una autoridad judicial, el derecho a actuar como autoridad judicial; defender esta decisión; y que la decisión ha sido ejecutada (art. 75 de la Constitución).

De lo mencionado por Oyarte (2017), se deduce fácilmente que las medidas cautelares van íntimamente ligadas a la protección del derecho a la tutela judicial efectiva que toda persona tiene garantizada en la Constitución, con la finalidad de asegurar un proceso judicial efectivo y eficaz.

Las medidas cautelares parecen prevenir o evitar los peligros que pueden surgir en todas las circunstancias en el período normal entre la apertura del procedimiento y la adopción de la decisión final, circunstancia que determina una sentencia definitiva, poco práctico, inválido o engañoso. Por tanto, se trata de equilibrar estos riesgos con la posibilidad de un resultado positivo a favor del actor.

Las medidas cautelares como lo manifiesta Grijalva (2010), están profundamente vinculadas con la presencia de un proceso judicial, debido a la lentitud en el tiempo de resolución de los procesos judiciales se hace indispensable medidas cautelares con la finalidad de evitar que de pronto la sentencia emitida puede ser justa pero a la vez ineficaz, de esta manera se estaría salvaguardando la sentencia definitiva precautelando las condiciones fácticas y jurídicas que podrían estar amenazadas por la demora, tomando en cuenta que para concederlas no necesita conocimiento profundo, ni constituye cosa juzgada.

Carnelutti (2004) citado por Grijalva (2010) indica que el proceso cautelar sirve no inmediata, sino mediatamente a la composición de una *litis*, porque su fin inmediato está en la garantía del desarrollo o del resultado de un proceso distinto. Coligiendo que efectivamente como hemos venido manifestando la medida cautelar es una garantía jurídica transitoria mientras se resuelve la controversia el juez, permitiendo precautelar la efectividad de la resolución definitiva.

Según Cueva (2010) cada vez que se imponga una medida cautelar sobre la base de un paso de conocimiento general, puede ser modificada o revocada por la misma autoridad que emitió la orden con una nueva, en resumen si han surgido nuevas circunstancias que sugieren que la relación prudencial originalmente establecida no debe continuar

Infiriendo lo manifestado por Cueva (2010) las medidas cautelares son herramientas dentro de un proceso judicial las mismas que pueden ser reformadas tomando en cuenta las condiciones por lo que dicha medida cautelar no requiere de estudio minucioso del proceso sino más bien se debe observar el peligro inminente por la lentitud en la justicia. La activación del derecho preventivo al servicio de la administración de justicia es jurídicamente vinculante a fin de diferir el riesgo de que uno de los imputados ejerza sus funciones en los tribunales.

Resulta claro lo manifestado por Cueva (2010), al decir que la medida cautelar es una garantía necesaria por el tiempo de la demora en la tramitación de la causa y hacer efectiva la resolución definitiva dentro de la misma, protegiendo de esta manera el derecho. Los requisitos de las medidas cautelares para que puedan ser otorgadas: *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, el mismo que no requiere de un estudio riguroso para ser otorgada, y *periculum in mora* o peligro en la demora, para lo cual la persona que solicita la medida debe justificar el riesgo o peligro de derecho que será expuesto en juicio.

Cabe señalar que se hace un análisis de las medidas cautelares dado que el tema posee relación con el título de investigación ya que la prisión preventiva es una medida cautelar contemplada en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, de ahí que se haya considerado necesario analizar dicho acápite.

5.3 Características de las medidas cautelares

Es importante indicar que se procede a analizar las características de las medidas cautelares de las medidas cautelares dado que a partir de dicho análisis se establece la pertinencia de la prisión preventiva como

medida cautelar y su uso en el Estado ecuatoriano. La Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 026-13-SCN-CC, caso N° 0187-12-CN, determinó:

"Las medidas cautelares por lo tanto, tienen como características principales el ser provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas. Provisionales, en el sentido de que tendrán vigencia el tiempo de duración de la posible vulneración; instrumentales, por cuanto establecen acciones tendientes a evitar o cesar una vulneración; urgentes, en razón de que la gravedad o inminencia de un hecho requiere la adopción inmediata de una medida que disminuya o elimine sus efectos; necesarias, ya que las medidas cautelares que se apliquen a un caso concreto deberán ser adecuadas con la violación; e inmediatas, porque la jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que se recibió la petición" (Corte Constitucional del Ecuador, 2013. p. 13)

En su desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional para el período de transición, manifiesta que las medidas cautelares tienen ciertas características que al momento de ser tramitadas deben ser tomadas en cuenta, correspondiendo al juez la decisión oportuna tomando en cuenta que el proceso debe ser sencillo, sin formalidades, rápido y eficaz, ante lo cual también deberá buscar los medios más sencillos e idóneos para proteger el derecho amenazado o vulnerado, cumpliendo de esta manera lo dispuesto en la LOGJCC.

Temporalidad: La medida cautelar tiene una duración perentoria, por medio de la cual termina sus efectos en un momento determinado del proceso indistintamente de las cuestiones de fondo que se evidencien en el proceso, al no ser permanentes las medidas cautelares, por cuanto busca en un tiempo moderado finalizar la culminación o reparación del derecho vulnerado (Morella, 2014).

Verosimilitud: Corresponde al juez demostrar el daño, no le corresponde probarlo, será únicamente necesario que en los hechos narrados se observe la vulneración de derechos constitucionales, para que este pueda otorgar las medidas cautelares que sean necesarias, como lo determina el Art. 33 de la LOGJCC.

Urgencia: En el caso ante la urgencia de vulneración de derechos el juez en el acto y sin más dilaciones deberá dictar medidas cautelares tendientes a para o suspender la violación de algún derecho constitucional (Perez, 2011).

Relevancia: Cuando un acto pueda producir daño de características irreparables, el juez debe dictar medidas cautelares para evitar la transgresión de un derecho constitucional, debiendo poner atención a la relevancia como gravedad (Ovalle, 2010).

Instrumentalidad: Silva (2014) surge al servicio del sistema judicial supremo y producen sus resultados prácticos que deben evitarse, abriendo el camino para su eficiencia y contribuyendo así al funcionamiento eficiente del sistema judicial. De acuerdo con esta lógica, las medidas preventivas son herramientas que rectifican la situación porque previenen o detienen violaciones de derechos constitucionales porque no resuelven la esencia de la controversia.

Maldonado, Mosquera, & Lara (2016) refiriéndose a la instrumentalidad expresa que cada medida de precaución tiene características de configuración clave; es decir, está al servicio del (legítimo) juicio final para expresarse en otro proceso clave en el que se involucran y que garantiza la efectividad de su desenlace.

Desprendiéndose de lo expuesto por el Dr. Guarderas, la medida cautelar se encuentra al servicio de una decisión principal en el proceso, de ahí su Instrumentalidad para garantizar un resultado efectivo y sin violaciones a los derechos constitucionales que poseen los ciudadanos.

Está claro que las medidas cautelares están inevitablemente sujetas a la decisión de la sentencia definitiva, de la cual mediante este mecanismo se pretende asegurar con anticipación un resultado versado, la medida cautelar es un medio por el cual más que hacer justicia garantiza la efectividad de la sentencia (no constituye un fin por si misma) resguardando el efecto de esta, si el proceso no funcionará eficazmente y llegará tarde la resolución o sentencia, finalizando sus efectos con la conclusión de fondo de la causa.

No es factible una medida cautelar sin proceso, es decir puede existir un proceso más no una medida cautelar sin proceso, de lo cual se concluye que las medidas cautelares están íntimamente ligadas a la presencia de un proceso y su fuerza es proteger la efectividad de la decisión final.

Provisionalidad: Toda medida cautelar se aplica mientras duren las circunstancias subyacentes a la relación. Por otro lado, la negativa a denegar una medida no impide su reaplicación mientras no cambie el estado de hecho o de derecho Quezada (2015), esquematiza la provisionalidad en consecuencia, las medidas son limitadas en el tiempo, es decir, no tienen apelación permanente.

La provisionalidad es una característica privativa de las medidas cautelares, toda vez que si son instrumentales son provisionales, pues al estar dependiendo de un proceso principal mientras no se resuelva este o

cambien las condiciones que originaron su otorgamiento continuarán subsistiendo (Prieto, 2010).

La finalización del proceso con una sentencia definitiva significa la finalización de las medidas cautelares, de esta manera si el juez dictara una sentencia estimatoria de lo demandado, la medida cautelar se extinguirá ya que será desplazada por una resolución definitiva del proceso, si lo demandado es desestimado en la resolución por la naturaleza de las medidas cautelares (instrumentales) se extinguirán, tomando en cuenta que fueron dictadas solamente con carácter provisional, explicado de otra manera fueron otorgadas con el sustento de apariencia de buen derecho o algún grado de verosimilitud, y haciendo énfasis que jamás influyen el fondo de la causa.

Adecuación: Las medidas cautelares deben ser adecuadas y proporcionales al derecho tutelado. El inciso segundo del Art. 26, de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expresa que las medidas deben ser compatibles con las violaciones a evitar o detener, la medida concedida por el juez será proporcional y necesaria para evitar o detener el derecho violado lo cual obedecerá al peligro del caso.

Accesoriedad: Las medidas cautelares dependerán de la demanda principal incluyen las medidas cautelares autónomas (Paredes, 2015).

Una vez analizadas las características de las medidas cautelares se procede a conceptualizar a prisión preventiva de tal manera que se establezca si la misma cumple con las normativas para ser considerada medida cautelar y si justifica su amplia utilización.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Título de la propuesta de solución a ser implementada

Anteproyecto de Reforma de los Artículos del Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la aplicación de medidas cautelares.

6.2. Desarrollo de la propuesta

Anteproyecto de Reforma de los Artículos del Código Orgánico Integral Penal en lo referente a Medidas Cautelares



ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que: De acuerdo a lo que establece el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia

- Que:** El Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses;
- Que:** Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la Asamblea Nacional las atribuciones para “Expedir, Codificar, Reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”
- Que:** Forma de vida actual y el interés colectivo debe prevalecer en la legislación social.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente

Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 522 a.- Solicitud de la medida cautelar.- El abogado defensor del infractor de delitos penales podrá solicitar al Juez o Jueza encargada del caso la entrega de medidas cautelares mediante correo electrónico, video conferencia, chat, entre otros medios electrónicos con el objetivo de agilizar la entrega de las medidas cautelares sin importar la distancia existente entre el Juzgado de Garantías Penales o la hora a la que dicha decisión sea tomada.

Artículo 522 b.-Tiempo de Entrega de las Medidas Cautelares.- El período para que se realice la entrega de las medidas cautelares dispuestas por el Juez o Jueza encargada del caso no deberá exceder en ningún caso un periodo mayor a ocho horas a partir del momento de solicitud de la medida cautelar.

Artículo 522 c.- Forma de emisión de la medida cautelar.- El o la Jueza encargada del caso podrá entregar la medida cautelar mediante correo electrónico, fax, para garantizar el principio de celeridad al momento de la entrega de la medida cautelar.

Dado en San Francisco de Quito a los 5 días del mes de julio del 2021

Presidenta

Secretaria

6.3. Impacto jurídico de la propuesta

La presente propuesta posee clara actualidad, siendo la misma inédita, al no existir en el Código Orgánico Integral Penal un artículo en el cual quede claramente establecida la forma en la cual se solicitarán las medidas cautelares, el tiempo de entrega de la medida cautelar, así como las formas de emisión de las mismas.

Tal y como ha quedado demostrado en la presente investigación es imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento de la justicia penal la aplicación de medidas cautelares de forma oportuna y expedita observándose en todo momento el principio de celeridad, el respeto al orden constitucional y al debido proceso.

A través de la investigación han quedado de manifiesto los elementos que garantizan la aplicabilidad de la reforma propuesta, así como la justificación de tales medidas en post de hacer de la justicia penal

ecuatoriana un ente eficaz y eficiente que observe de forma plena el debido proceso y el respeto a los derechos de los imputados.

El establecimiento de las formas en las que será solicitada la medida cautelar, su tiempo de entrega, así como la emisión de las mismas, evitará la congestión del sistema penal, incrementará la eficiencia de los servidores públicos y garantizará el pleno respeto de los derechos humanos de los imputados.

Finalmente quedará de manifiesto la importancia de viabilizar y agilizar el intercambio entre los centros de detención y juzgados de lo penal como elemento que garantizará la materialización expedita y oportuna de las medidas cautelares como una forma rápida y efectiva de impartir justicia y garantizar el proceso penal en todas sus etapas de desarrollo.

CONCLUSIONES

- Del primer objetivo “Fundamentar teórica, jurídica y doctrinalmente la obligatoriedad el principio de inocencia” se concluye que en la actualidad, la prisión preventiva se establece en la Constitución de la República, tratados internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, aplicándose excepcionalmente cuando sea necesaria, para garantizar la comparecencia en el proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena.
- Del segundo objetivo “Determinar el sobre uso de la prisión preventiva en el Cantón Guayaquil” se concluye que en Guayaquil recurre al encarcelamiento cautelar de personas inocentes, como si se tratará de una pena anticipada. No obstante, el ordenamiento jurídico exige el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales que el Fiscal debe observar al solicitar esta medida y el juez debe observar las garantías penales a ser expuestas al momento de dictar la orden de prisión preventiva, es decir la boleta de encarcelamiento
- Del tercer objetivo “Proponer un anteproyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el respeto al principio de inocencia” se concluye que se evidencia una desactualización en la utilización y desarrollo de las medidas alternativas en el proceso penal por parte de las autoridades correspondientes con vista a lograr un mejor desenvolvimiento y resultados del proceso.

RECOMENDACIONES

- Observar la materialización de la prisión preventiva como una medida excepcional a ser utilizada únicamente cuando existen las condiciones que justifiquen su aplicación para garantizar la comparecencia en el proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, de forma tal que se dé pleno cumplimiento a las pautas legales establecidas por la Constitución de la República, tratados internacionales y el Código Orgánico Integral Penal.
- Evaluar de forma crítica e individual la aplicación de la prisión preventiva para los acusados, tomándose en cuenta el estado psicológico y de salud en general en cada caso, con la finalidad de terminar las posibles repercusiones que tendrá la aplicación de la medida en la salud física y psicológica de los acusados de forma tal que se eviten efectos que puedan afectar de forma permanente a los mismos.
- Implementar la propuesta de anteproyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal con el fin de desarrollar e incrementar la utilización de las medidas alternativas en los procesos penales como herramienta legal a través de la cual se logre llevar a cabo un manejo adecuado de las pruebas y testigos por parte de las autoridades correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, J. (2019). *La denuncia penal, aspectos básicos y estrategia procesal*. Pamplona: Aranzadi.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Madrid: Marcial Pons.
- Ayala, E. (2018). *Evolución constitucional del Ecuador: Rasgos históricos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Bkikert, S. (2011). *La libre movilidad humana de países subdesarrollados a la unión europea*. Berlín: Dasarber.
- Carbonell, M. (2012). *Los derechos fundamentales y su interpretación*. México D.F.: Porrúa UNAM.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Organización de las Naciones Unidas.
- Cueva, L. (2010). *Acción Constitucional Extraordinaria de Protección*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.

- Cueva, L. (2010). *Acción Constitucional Extraordinaria de Protección*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- EL TELÉGRAFO. (24 de Marzo de 2021). "En Ecuador hay un exceso de 8.117 privados de la libertad". *EL TELÉGRAFO*, pág. 12.
- Falconí, R. (2014). *El proceso penal*. Lima: Ara Editores.
- Falconí, R., & Ambos, K. (2011). *Temas fundamentales del Derecho procesal penal*. Quito: Cevallos Editora Jurídica. .
- Fernández, C., & Ferrer, J. (2018). *Seguridad jurídica, pobreza y corrupción en Iberoamérica*. Madrid: Marcial Pons.
- Gamero, J. (2017). *Migrantes y Migraciones en la región andina*. Lima: CCLA.
- García Carlos, G. E., & Soberano, I. (2016). *Colección: Temas Selectos de Derecho*. Veracruz : Universidad de Xalapa .
- Girard, P. (2017). *Textes de Droit Romain. Commentaires*. París: Dalloz.
- Grijalva, A. (2010). *La Acción Extraordinaria de Protección en teoría y practica de la justicia Constitucional*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Maldonado , G., Mosquera , R., & Lara , O. (2016). *Etnohistoria de los Pueblos y Nacionalidad Originarias de Ecuador*. Quito : Ediciones Ciespal .
- Martín, J. (2014). *Introducción al Derecho Procesal*. Sevilla: ed. Astigi.
- Mir, S. (2017). *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo : B de F.

- Montenegro, J. (2016). *Sumak Kawsay o el Buen Vivir cambios civilizatorios, elementos que la conforman, dentro de un Marco Constitucional como solución de conflictos Ambientales y culturas Ancestrales*. Quito : Universidad Central de Ecuador .
- Morella, A. (2014). *El amparo del régimen procesal*. Montevideo: La Plata.
- Muñoz, F., & García, M. (2016). *Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Organización de Estados Americanos. (1976). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Secretaría General OEA.
- Ovalle, T. (2010). *Teoría General del Proceso*. México D.F.: Oxford University Press.
- Oyarte, R. (2017). *La acción extraordinaria de Protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Paredes, F. I. (2015). La tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales, una propuesta en clave democrática . *Revista Chilena de Derecho*.
- Penagos, P., Martínez, J., & Vigo, R. (2014). *Seguridad jurídica en el sistema democrático*. Barcelona: Tirant lo Blanch.
- Perez, E. (2011). *La Acción Extraordinaria de Protección en las Sentencias de la Corte Constitucional* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Prieto, L. (2010). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Quezada, R. (2015). *Fundamentación práctica del Derecho*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Silva, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. México D.F. : Oxford .

Silva, L. A. (2014). La dimensión legal de la Intepretación Constitucional.
Revista Chilena de Derecho, 439.

Vargas, L. (2016). *Teoría General del Estado* . México D.F.: Universidad
Nacional Autónoma de México .

Zaffaroni, E. (2017). *Derecho Penal Moderno*. Quito: Murillo Editores.

Zaffaroni, E. (2018). *Manual de derecho Penal* . México D.F.: Cárdenas.